

# Fichas de impuestos | 2023

Un resumen de los impuestos más  
relevantes en los países de la región  
Centro y Sud América





# Fichas de Impuestos | 2023

## Index

Colombia	03
Costa Rica	09
República Dominicana	11
Guatemala	15
México	22
Panamá	29
Perú	35
Venezuela	42

Esta publicación ha sido preparada con el propósito de diseminar información rápidamente.  
Bajo ninguna circunstancia debe usarse su contenido como base para asesoramiento o formulación de decisiones.

# COLOMBIA

## Fichas de Impuestos 2023 (Peso Colombiano)

<p><b>1. Registro único de contribuyente</b></p>	<p>La Inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), es el proceso por el cual las personas naturales, jurídicas y demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a las personas y entidades que tengan calidad de contribuyentes en Colombia. <a href="#">Abecé Inscripción al RUT (dian.gov.co)</a>.</p>
<p><b>2. Dirección general de ingresos</b></p>	<p>La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). El objetivo de la DIAN es ayudar a garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y proteger el orden económico público nacional, para lo cual se encarga de administrar y controlar las obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias, los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar.</p>
<p><b>3. Régimen de control de cambios</b></p>	<p>El mercado cambiario o mercado regulado de divisas en Colombia está conformado por la totalidad de divisas que deben canalizarse obligatoriamente por conducto de los Intermediarios de Mercado Cambiario autorizados para el efecto o a través de los mecanismos de compensación (Cuentas de Compensación) y por las divisas que no obstante estar exentas de esta obligación, se canalicen de manera voluntaria.</p> <p>El mercado cambiario colombiano se maneja única y exclusivamente a través de dos canales autorizados legalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El canal suministrado por los intermediarios del mercado cambiario.</li> <li>• El canal de las cuentas de compensación registradas ante el Banco de la República.</li> </ul> <p>Las divisas que debe canalizarse a través del mercado cambiario son las que se originan en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Importación y exportación de bienes.</li> <li>• Operaciones de endeudamiento externo celebradas por residentes en el país, así como los costos financieros inherentes a las mismas.</li> <li>• Inversiones de capital del exterior en el país, así como los rendimientos asociados a las mismas.</li> <li>• Inversiones de capital colombiano en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas.</li> <li>• Inversiones financieras en títulos emitidos y en activos radicados en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas, salvo cuando las inversiones se efectúen con divisas provenientes de operaciones que no deban canalizarse a través del mercado cambiario.</li> <li>• Avaluos y garantías en moneda extranjera.</li> <li>• Operaciones de derivados.</li> </ul> <p>El régimen cambiario colombiano requiere cumplimiento de obligaciones derivadas del mismo que requieren atención de especialistas. <a href="#">Preguntas frecuentes sobre control cambiario (dian.gov.co)</a>.</p>

**4.  
Renta de  
fuente  
colombiana**

El artículo 24 del Estatuto tributario colombiano, contempla expresamente cuales son los ingresos de fuente nacional y cuáles de fuente extranjera.

Se consideran ingresos de fuente nacional los provenientes de la explotación de bienes materiales e inmateriales dentro del país y la prestación de servicios dentro de su territorio, de manera permanente o transitoria, con o sin establecimiento propio. También constituyen ingresos de fuente nacional los obtenidos en la enajenación de bienes materiales e inmateriales, a cualquier título, que se encuentren dentro del país al momento de su enajenación. Los ingresos de fuente nacional incluyen, entre otros, los siguientes:

- a. Las rentas de capital provenientes de bienes inmuebles ubicados en el país, tales como arrendamientos o censos.
- b. Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes inmuebles ubicados en el país.
- c. Las provenientes de bienes muebles que se exploten en el país.
- d. Los intereses producidos por créditos poseídos en el país o vinculados económicamente a él. Se exceptúan los intereses provenientes de créditos transitorios originados en la importación de mercancías y en sobregiros o descubiertos bancarios.
- e. Las rentas de trabajo tales como sueldos, comisiones, honorarios, compensaciones por actividades culturales, artísticas, deportivas y similares o por la prestación de servicios por personas jurídicas, cuando el trabajo o la actividad se desarrollen dentro del país.
- f. Las compensaciones por servicios personales pagados por el Estado colombiano, cualquiera que sea el lugar donde se hayan prestado.
- g. Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza provenientes de la explotación de toda especie de propiedad industrial, o del “Know how”, o de la prestación de servicios de asistencia técnica, sea que éstos se suministren desde el exterior o en el país.
- h. Igualmente, los beneficios o regalías provenientes de la propiedad literaria, artística y científica explotada en el país.
- i. La prestación de servicios técnicos, sea que éstos se suministren desde el exterior o en el país.
- j. Los dividendos o participaciones provenientes de sociedades colombianas domiciliadas en el país.
- k. Los dividendos o participaciones de colombianos residentes, que provengan de sociedades o entidades extranjeras que, directamente o por conducto de otras, tengan negocios o inversiones en Colombia.
- l. Los ingresos originados en el contrato de renta vitalicia, si los beneficiarios son residentes en el país o si el precio de la renta está vinculado económicamente al país.
- m. Las utilidades provenientes de explotación de fincas, minas, depósitos naturales y bosques, ubicados dentro del territorio nacional.
- n. Las utilidades provenientes de la fabricación o transformación industrial de mercancías o materias primas dentro del país, cualquiera que sea el lugar de venta o enajenación.
- o. Las rentas obtenidas en el ejercicio de actividades comerciales dentro del país.
- p. Para el contratista, el valor total del respectivo contrato, en el caso de los denominados contratos “llave en mano” y demás contratos de confección de obra material.
- q. Las primas de reaseguros cedidas por parte de entidades aseguradoras colombianas a entidades del exterior.

#### 4. Renta de fuente colombiana (cont.)

- r. Los ingresos provenientes de la venta de bienes y/o prestación de servicios realizada por personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia económica significativa en Colombia, a favor de clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional.

#### 5. Impuesto a la Renta Corporativo

Sujeto pasivo	Tarifa
Sociedades nacionales y asimiladas, establecimientos permanentes de entidades del exterior y personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país.	35%
Rentas obtenidas por las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta del orden Departamental, Municipal y Distrital, en las cuales la participación del Estado sea superior del 90% que realicen monopolios de suerte y azar y de licores y alcoholes.	9%
Entidades aseguradoras y reaseguradoras, sociedades comisionistas de bolsa de valores, sociedades comisionistas agropecuarias, bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y los proveedores de infraestructura del mercado de valores que tengan una renta gravable igual o superior a UVT 120.000.	40%
Empresas editoriales cuyo objeto social sea la edición de libros.	15%
Entidades hoteleras de parques temáticos, ecoturismo y/o agroturismo, que cumplan requisitos.	15%
Contribuyentes cuya actividad económica principal sea la generación de energía eléctrica a través de recursos hídricos, que en el año gravable tengan una renta gravable igual o superior a 30.000 UVT.	38%
ZF costa afuera, usuarios industriales de zonas francas permanentes especiales, usuarios industriales de ZF permanente especial cuyo objeto social principal sea la refinación de combustibles derivados del petróleo o de biocombustibles industriales; usuarios industriales de servicios que presten servicios de logística y a usuarios operadores.	20%
Tarifa de impuesto a las ganancias ocasionales.	15%

#### 6. Impuesto de renta a los dividendos

En Colombia el impuesto a los dividendos se genera con el desarrollo de una tarifa progresiva, entre más alto el valor del dividendo más se paga impuesto; así mismo, es necesario definir si la persona que recibirá el dividendo es residente o no residente y además conocer si el dividendo a recibir es gravado o no gravado.

Al tratarse de una tarifa progresiva que depende del desarrollo de una fórmula aritmética a continuación presentamos unas tarifas aproximadas del impuesto a los dividendos:

Persona	Gravado	No gravado
Residente	33%	15%
No residente	38%	20%

Para establecer si un pago al exterior está sujeto a retención en la fuente por concepto de pagos al exterior es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- Que el pago se realice a una sociedad o persona natural no residente en Colombia.
- Que el pago constituya un ingreso de fuente nacional de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 24 del Estatuto Tributario.
- Establecer si el país de residencia del beneficiario ha suscrito un convenio para evitar la doble imposición con Colombia.

Algunas de las tarifas de retención en la fuente por pagos al exterior más significativas son las siguientes.

### 7. Retención del impuesto sobre la renta (whithholding tax)

Concepto de retención	Tarifa de retención
Pagos o abonos en cuenta por concepto de intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, o explotación de toda especie de propiedad industrial o del know-how, prestación de servicios, beneficios o regalías provenientes de la propiedad literaria, artística y científica, explotación de películas cinematográficas y explotación de software.	20%
Pagos o abonos en cuenta por concepto de consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica, prestados por personas no residentes o no domiciliadas en Colombia.	20%
Pagos o abonos en cuenta por concepto de rendimientos financieros, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos obtenidos en el exterior por término igual o superior a un (1) año o por concepto de intereses o costos financieros del canon de arrendamiento originados en contratos de leasing que se celebre directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia.	15%
Pagos o abonos en cuenta, originados en contratos de leasing sobre naves, helicópteros y/o aerodinos, así como sus partes que se celebren directamente o a través de compañías de leasing, con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia.	1%
Cualquier concepto que constituya ingreso gravado.	35%

### 8. Impuesto a la ganancia de capital o ganancia ocasional

En Colombia el impuesto a la ganancia ocasional se aplica a los siguientes ingresos:

- Utilidad en la enajenación de activos fijos poseídos por dos o más años.
- Utilidades originadas en la liquidación de sociedades.
- Ingresos percibidos por gerencias, legados y donaciones.
- Ingresos provenientes de loterías, premios, rifas, apuestas y similares.

La tarifa del impuesto a las ganancias ocasionales, nacionales o extranjeras, tienen una tarifa del 15%. Algunos de estos ingresos son susceptibles a la aplicación de exenciones tributarias para disminuir la carga impositiva.

<p><b>9. Impuesto a la renta de personas naturales</b></p>	<p>El impuesto de renta para las personas naturales tiene como hecho generador la obtención de ingresos que generen incremento patrimonial. En Colombia la declaración de renta para personas naturales se liquida dependiendo del tipo de ingreso que se recibe: rentas de trabajo, honorarios, servicios comisiones, arriendos, intereses, dividendos entre otros ingresos deberán clasificarse adecuadamente para hallar la base gravable a la cual se le aplicará la tarifa correspondiente.</p> <p>La tarifa de renta para personas naturales es progresiva, entre más ingresos se generen mayor impuesto se pagan. La tarifa marginal inicia en el 19% hasta el 39%.</p>
<p><b>10. Residencia fiscal</b></p>	<p><b>Personas naturales:</b> Se consideran residentes fiscales de la las personas naturales que permanezcan continúa o discontinúamente en el país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario incluyendo días de entrada y salida del país, durante un periodo cualquiera de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos, en el entendido que, cuando la permanencia continúa o discontinúa en el país recaiga sobre más de un año o periodo gravable, se considerará que la persona es residente a partir del segundo año o periodo gravable.</p> <p><b>Personas jurídicas:</b> Se consideran residentes fiscales las personas jurídicas constituidas conforme a las leyes de las colombianas y que tengan medios materiales de dirección y administración dentro del territorio colombiano.</p> <p>Se entiende por establecimiento permanente un lugar fijo de negocios ubicado en el país, a través del cual una empresa extranjera, ya sea sociedad o cualquier otra entidad extranjera, o persona natural sin residencia en Colombia, según el caso, realiza toda o parte de su actividad.</p>
<p><b>11. Impuesto al valor agregado</b></p>	<p>Los hechos generadores del impuesto de ventas corresponden a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>La venta de bienes corporales muebles e inmuebles, con excepción de los expresamente excluidos;</li> <li>La venta o cesiones de derechos sobre activos intangibles, únicamente asociados con la propiedad industrial;</li> <li>La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos;</li> <li>La importación de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente;</li> <li>La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar, con excepción de las loterías y de los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet.</li> </ol> <p>El régimen del impuesto a las ventas en Colombia clasifica los ingresos en gravados, exentos, excluidos y no gravados, cada uno de estos ingresos con tratamientos tributarios diferentes. La tarifa general del impuesto a las ventas es del 19%.</p>
<p><b>12. Plazos de prescripción</b></p>	<p>Por regla general la prescripción de las obligaciones tributarias en Colombia es de 3 años contados a partir de la fecha de presentación. Existen algunas reglas especiales en donde este periodo aumenta o disminuye.</p>

<b>13. Tratados para evitar la doble tributación</b>	Colombia ha suscrito tratados para evitar la doble tributación con los siguientes países: España, Chile, Suiza, Canadá, India, Corea, Portugal, República Checa, Reino Unido, Italia, Francia, Japón, Ecuador, Perú, Bolivia.
<b>14. Lista de jurisdicciones reportables para el periodo 2023</b>	<u><a href="#">Páginas - Intercambio Internacional de Información (dian.gov.co).</a></u>

# COSTA RICA

## Fichas de Impuestos 2023 (En Colones Costarricenses)

<p><b>1. Plan fiscal 2019</b></p>	<p>Durante el período 2019, entro en vigencia un plan fiscal para la mejora y saneamiento de las Finanzas Públicas de Costa Rica, este plan incluye 3 ejes principales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Modificación de la Ley del Impuesto sobre las Ventas para pasar a ser un Impuestos al Valor Agregado</li> <li>2. Modificación a la Ley del Impuesto sobre la Renta</li> <li>3. Un capítulo respecto a regulaciones de la función pública en términos de salarios y otros.</li> </ol> <p>Para las compañías o inversiones en Costa Rica, los principales efectos se han visto relacionados con los puntos 1 y 2 anteriores.</p>
<p><b>2. Impuesto al valor agregado</b></p>	<p>A partir, del Mes de Julio del 2019, Costa Rica adopto el Impuesto al Valor Agregado, con cambios principales en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Impuestos a los alquileres (renta) tanto de habitación como comerciales; con las siguientes excepciones:       <ul style="list-style-type: none"> <li>* No se gravan alquileres de habitación menores a 1.5 Salarios Base</li> <li>* No se gravan alquileres comerciales menores a 1.5 Salarios Base, siempre y cuando la compañía se encuentre inscrita como PYME (Pequeña y Mediana Entidad).</li> </ul> </li> <li>• Se gravan con un 13% los servicios en general, con excepciones específicas en algunas categorías, son se gravan al1%, 2% y 4%.</li> </ul> <p>Estas declaraciones, son presentadas el día de 15 de cada mes.</p>
<p><b>3. Impuesto sobre la renta</b></p>	<p>Con la entrada en vigencia del Plan fiscal, se hicieron algunas modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la renta, entre las principales se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se gravan las ganancias de capital y las pérdidas de capital pasan a ser deducibles del impuesto sobre la renta.</li> <li>• Todas las compañías que en un período fiscal obtengan resultados de pérdida; podrán diferir en un período de 3 años estas pérdidas y utilizarlas como gasto deducible (5 años en las compañías agrícolas).</li> </ul> <p>Las tasas del impuesto sobre la renta se definen con una base escalonada, relacionada directamente a los ingresos que obtenga las Compañías o Personas Físicas; con esto las tasas del impuesto sobre la renta van desde un 10% a un 30%, de la base imponible en cada período.</p>

<p><b>3. Impuesto sobre la renta (cont.)</b></p>	<p>Como parte de los cambios existentes, por efecto del Plan Fiscal, todas las compañías pasan a tener un período fiscal, igualado al año calendario (anteriormente el cierre fiscal en Costa Rica era el 30 de setiembre de cada año); no obstante, subsidiarias cuya casa matriz o tenedoras de sus acciones se encuentren fuera del país, pueden solicitar períodos especiales según su conveniencia.</p> <p>Esta declaración es presentada el 15 de marzo de cada año.</p> <p>Así mismo, existen regulaciones para salarios de personas que laboran para entidades, donde se deben retener con una base escalonada montos de impuesto sobre la renta a los salarios; y que deben ser retenidos por los Patronos, y ser reportados y cancelados a la Administración Tributaria los días 15 de cada mes.</p> <p>Todas las entidades, afectas al impuesto sobre la renta, debe realizar pagos parciales del impuesto sobre la renta, bajo las bases establecidas por el Ministerio de Hacienda de Costa Rica, al menos tres veces por año, en los meses de Junio, Setiembre y Diciembre; como adelanto del pago final del Impuesto sobre la Renta.</p>
<p><b>4. Generalidades</b></p>	<p>Desde el período 2018, y a la fecha, Costa Rica habilito el sistema de facturación electrónica, como parte de las medidas de control fiscal, siendo así que todas las actividades comerciales, debe realizarse por medio de facturas electrónicas; el proceso de facturación comunica directamente a la Administración Tributaria de cada una de las facturas que emita un contribuyente, permitiendo la mejora de controles.</p> <p>Todos los sistemas de tributación en el país, son electrónicos y los pagos se realizan desde cualesquiera de las plataformas bancarias del país; generando así importantes facilidades en los procesos de declaración y cancelación de tributos.</p>
<p><b>5. COVID-19</b></p>	<p>Como efecto de la crisis por el COVID – 19, el Gobierno de la República de Costa Rica, tomo las siguientes medidas para el alivio:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Moratorio en el pago del impuesto al valor agregado de los meses de Abril, Mayo y Junio del 2020 (las entidades tendrán un plazo hasta el mes de Diciembre del 2020, para hacer la liquidación de los montos adeudados.</li> <li>2. Exención del pago de pagos parciales del Impuesto sobre la renta, para entidades cuyo pago debe ser realizado en los meses de Abril, Mayo o Junio del 2020.</li> <li>3. El Gobierno de la República aprobó, reducciones de jornadas laborales, en un 25% y 50% de la jornada, en casos específicos producto de la Crisis por el COVIT 19; así mismo, se habilito la suspensión de contratos por la temporada de Crisis, que se ha estimado que va del mes de Marzo hasta el mes de Diciembre del 2020.</li> </ol>

Actualizado en  
Agosto 2023



**Firma:** Aureo Advisory  
**Contacto:** Luis Chinchilla | [chinchilla@aureo.co.cr](mailto:chinchilla@aureo.co.cr)  
[www.aureo.co.cr](http://www.aureo.co.cr)

# REPÚBLICA DOMINICANA

## Fichas de Impuestos 2023 (En Real)

<p><b>1. Unidad impositiva tributaria</b></p>	<p>La unidad fiscal del impuesto sobre la renta de las empresas en República Dominicana, es la composición legal, es decir, los distintos tipos de sociedades o formas de organización establecidas por la Ley No. 479-08 General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones.</p> <p><b>Registro Único de Contribuyentes</b></p> <p>El primer paso para formalizarse como contribuyente ante Impuestos Internos, es inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC). El número de RNC de los contribuyentes Personas Jurídicas es un número de 9 dígitos que asigna Impuestos Internos.</p> <p><b>Administración Tributaria</b></p> <p>La autoridad tributaria en la Republica Dominicana encargada de la recaudación de los tributos del Gobierno Central se llama Dirección General de Impuestos Internos DGII – <a href="http://www.dgii.gov.do">www.dgii.gov.do</a></p> <p><b>Régimen de Control de Cambios</b></p> <p>El Banco Central de República Dominicana establece que el régimen cambiario que instrumenta el país es un régimen de libre flotación cambiaria (tipo de cambio administrado) y metas inflacionarias, donde el tipo de cambio está sujeto a la demanda y oferta de divisas, con intervención del banco central.</p> <p><b>Registro de la Inversión Extranjera</b></p> <p>De acuerdo a la Ley No. 98-03 y el Reglamento 214-04, un inversionista extranjero que desee registrar su inversión deberá depositar en el CEI-RD una solicitud de registro de inversión extranjera y demás formalidades exigidas dentro de un plazo de 180 días calendario a partir de la fecha en que se realiza la inversión.</p>
<p><b>2. Renta de fuente en república dominicana</b></p>	<p>Ley No. 253-12 Párrafo I. Las personas físicas, jurídicas o entidades no residentes que obtengan rentas en el territorio dominicano mediante un establecimiento permanente, tributarán por la totalidad de la renta imputable a dicho establecimiento de acuerdo con lo dispuesto para las personas jurídicas en este Código Tributario, sin perjuicio de las normas que les sean específicamente aplicables. No obstante, estos establecimientos permanentes no adquieren por este motivo el carácter de residentes. Las personas físicas, jurídicas o entidades no residentes que obtengan rentas sin mediación de establecimiento permanente, tributarán de forma separada por cada renta sometida a gravamen.</p>
<p><b>3. Impuesto a la renta corporativo</b></p>	<p>El impuesto sobre la renta corporativa es del 27% y tarda alrededor de 74 horas al año en completarse. Las empresas deben ajustar el formato de sus facturas para incorporar los nuevos requisitos de la Administración Fiscal.</p>

<b>3. Impuesto a la renta corporativo (cont)</b>	<p><b>Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta</b></p> <p>En República Dominicana los pagos se realizan mensuales o trimensuales, acorde al tipo de Impuesto a la renta.</p>										
<b>4. Impuesto a la renta corporativo de sucursales de personas jurídicas extranjeras</b>	<p>Los establecimientos permanentes en el país de personas del extranjero estarán sujetos al pago de la tasa del veinticinco por ciento (25%) sobre sus rentas netas de fuente dominicana.</p>										
<b>5. Impuesto a la renta de personas naturales</b>	<p><b>Definición de domiciliado</b></p> <p>La renta gravable de las personas naturales residentes o domiciliadas, por concepto de pago de ISR, estará sujeta a tasas que varían de acuerdo al nivel de ingresos y que se aplican de forma escalonada (10%, 15% y 25%). Las personas cuyo salario mensual es inferior a RD\$34,106, no tributan por concepto de ISR.</p>										
<b>6. Tasas de impuesto a la renta de personas naturales</b>	<table border="1" data-bbox="424 965 1453 1335"> <thead> <tr> <th data-bbox="424 965 1161 1010">Asalariados:</th> <th data-bbox="1161 965 1453 1010">Exento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="424 1010 1161 1081">Rentas hasta RD\$ 399,923.00</td> <td data-bbox="1161 1010 1453 1081">15% del excedente de RD\$ 399,923.01</td> </tr> <tr> <td data-bbox="424 1081 1161 1184">Rentas desde RD\$ 399,923.01 hasta 599,884.00</td> <td data-bbox="1161 1081 1453 1184">RD\$ 29,994.00 más el 20% del excedente de RD\$ 599,884.01</td> </tr> <tr> <td data-bbox="424 1184 1161 1288">Rentas desde RD\$ 599,884.01 hasta 833,171.00</td> <td data-bbox="1161 1184 1453 1288">RD\$ 76, 652.00 más el 25% del excedente RD\$833,171.01</td> </tr> <tr> <td data-bbox="424 1288 1161 1335">Rentas desde RD\$ 833,171.01 en adelante</td> <td data-bbox="1161 1288 1453 1335">35%</td> </tr> </tbody> </table>	Asalariados:	Exento	Rentas hasta RD\$ 399,923.00	15% del excedente de RD\$ 399,923.01	Rentas desde RD\$ 399,923.01 hasta 599,884.00	RD\$ 29,994.00 más el 20% del excedente de RD\$ 599,884.01	Rentas desde RD\$ 599,884.01 hasta 833,171.00	RD\$ 76, 652.00 más el 25% del excedente RD\$833,171.01	Rentas desde RD\$ 833,171.01 en adelante	35%
Asalariados:	Exento										
Rentas hasta RD\$ 399,923.00	15% del excedente de RD\$ 399,923.01										
Rentas desde RD\$ 399,923.01 hasta 599,884.00	RD\$ 29,994.00 más el 20% del excedente de RD\$ 599,884.01										
Rentas desde RD\$ 599,884.01 hasta 833,171.00	RD\$ 76, 652.00 más el 25% del excedente RD\$833,171.01										
Rentas desde RD\$ 833,171.01 en adelante	35%										
<b>7. Impuesto general a las ventas</b>	<p>Los impuestos son pagos por todas las entidades comerciales privadas residentes en Brasil. Los gobiernos federales, estatales y municipales recaudan impuestos dependiendo del tipo de transacción.</p> <p>El ITBIS (Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios) es del 18% y se aplica a la mayoría de las compras. En restaurantes, bares y hoteles, se añade automáticamente un 10% adicional como cargo por servicio.</p> <p><b>¿Qué es el impuesto IPI?</b> Es un impuesto anual que se aplica sobre el patrimonio inmobiliario de las Personas Físicas y de los Fideicomisos. Inmuebles destinados a viviendas o actividades comerciales, profesionales e industriales y/o solares urbanos edificados o no.</p> <p>La tasa a pagar por el IPI es del 1% del excedente de la suma total de los bienes inmobiliarios siempre que sea superior a seis millones ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos (RD\$6,858,885.00). Por ejemplo: Si tienes inmuebles que sumados dan un valor de RD\$10,000,000.00.</p>										

<b>7. Impuesto general a las ventas (cont)</b>	<p>Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)</p> <table border="0"> <tr> <td>Productos del alcohol</td> <td>10 % sobre el precio al por menor</td> </tr> <tr> <td>Productos del Tabaco</td> <td>28.31% cajetilla 20 unidades</td> </tr> <tr> <td></td> <td>14.15% cajetillas de 10 unidades</td> </tr> </table>	Productos del alcohol	10 % sobre el precio al por menor	Productos del Tabaco	28.31% cajetilla 20 unidades		14.15% cajetillas de 10 unidades
Productos del alcohol	10 % sobre el precio al por menor						
Productos del Tabaco	28.31% cajetilla 20 unidades						
	14.15% cajetillas de 10 unidades						
<b>9. Impuesto a las transacciones financieras</b>	<p>El 0.15% no es una comisión bancaria sino que se trata de un impuesto recaudado por la DGII. El cobro de 0.15% de por las transferencias electrónicas continúa inquietando a los usuarios del sistema financiero, quienes no entienden por qué deben pagar este impuesto por realizar operaciones entre sus propias cuentas.</p>						
<b>10. Régimen de bancarización</b>	<p>La bancarización se refiere al grado de acceso y el nivel de uso de los productos y servicios bancarios formales, por parte de las personas o empresas, sean estas cuentas de ahorro, préstamos, tarjetas de crédito y débito, inversiones, entre otros.</p> <p>Ejemplo de esto ha sido la creación de los Subagentes Bancarios, que son establecimientos comerciales o empresas formales no bancarias (farmacias, colmados, ferreterías, gasolineras, supermercados, etc.) que se asocian con las entidades financieras permitiendo a los usuarios realizar en estos lugares determinados movimientos bancarios. Este proyecto ha ayudado especialmente a aquellos sectores o localidades con poca o ninguna presencia de instituciones financieras, logrando así que un mayor número de personas cuenten con acceso a dichos servicios.</p> <p>Otra de las iniciativas ha sido la llamada Estrategia Nacional de Inclusión Financiera, desarrollada por el Banco Central de la República Dominicana, que tiene como fin promover la consolidación de un sistema financiero más inclusivo, abierto, accesible y transparente.</p> <p>Sin embargo, ya existen varias propuestas que desarrollan de manera conjunta el Banco Central de la República Dominicana, las entidades financieras e instituciones públicas y privadas, como la de incluir en el currículo escolar la materia de educación financiera en los niveles primario y secundario para concienciar sobre el manejo de las finanzas personales desde temprana edad.</p>						
<b>11. Plazos de Prescripción</b>	<p>Prescriben a los tres años: a) Las acciones del Fisco para exigir las declaraciones juradas, impugnar las efectuadas, requerir el pago del impuesto y practicar la estimación de oficio; b) Las acciones por violación a este Código o a las Leyes Tributarias; y c) Las acciones contra el Fisco en repetición del impuesto.</p>						
<b>12. Presentación de declaraciones y pago de impuestos</b>	<p>La Presentación de Declaraciones y el Pago de Impuestos en la Republica Dominicana, se realiza de forma digital, a través de la plataforma de la Dirección General de Impuestos Internos DGII.</p>						

**13.  
Tratados para  
evitar la doble  
tributación**

La Republica Dominicana está suscrita con varios países a tratados para evitar la doble imposición, como: España y Reino Unido, Canadá, Estados Unidos, Ecuador.

Actualizado en  
Agosto 2023

**Montero de los Santos & Asociados**  
Auditores y Consultores Externos

**Firma:** Montero de los Santos & Asociados, S.R.L.  
**Contacto:** Felipe Montero | [info@monterodelossantos.com](mailto:info@monterodelossantos.com)  
[www.monterodelossantos.com](http://www.monterodelossantos.com)

# GUATEMALA

## Fichas de Impuestos 2023 (En Dólares)

### 1. Unidad impositiva tributaria

El impuesto sobre la renta se basa sobre toda renta obtenida en el territorio nacional.

#### Registro Único de Contribuyentes

Toda persona natural o jurídica, sucesión indivisa, sociedad de hecho u otro ente colectivo, sea guatemalteco o extranjero, domiciliado o no, que sea contribuyente o responsable de tributos que sean administrados por la autoridad tributaria, debe inscribirse en el Registro Tributario Unificado RTU.

#### Administración Tributaria

La autoridad tributaria en Guatemala encargada de la recaudación de los tributos del Gobierno Central se llama Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

#### Régimen de Control de Cambios

En Guatemala no existe un régimen de control de cambios en moneda extranjera. El tipo de cambio para las operaciones de compra y venta de moneda extranjera es determinado por la oferta y demanda de dicha moneda.

### 2. Renta de fuente guatemalteca

Están sujetas al Impuesto sobre la Renta la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que se consideran domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las empresas jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora.

En caso de contribuyentes no domiciliados en el país, de las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior, el impuesto recae solo sobre las rentas gravadas de fuente guatemalteca.

En general e independientemente cual sea la nacionalidad o domicilio de las partes que intervengan en las operaciones y el lugar de celebración o cumplimiento de los contratos, se considera rentas de fuente guatemalteca a:

- i. las producidas por predios situados en el Guatemala y por los derechos relativos a los mismos;
- ii. las producidas por bienes o derechos colocados o utilizados económicamente en Guatemala;
- iii. las producidas por capitales, cuando estén colocados o utilizados económicamente en el país o cuando el pagador califique como domiciliado en el país;
- iv. las rentas por actividades civiles y comerciales que se llevan a cabo en territorio nacional;
- v. (v) las producidas por la enajenación, redención o rescate de acciones o participaciones emitidas por empresas domiciliadas; intereses por colocaciones u obligaciones;
- vi. las obtenidas por la enajenación de ADRs y GDRs que tengan como subyacente acciones emitidas por empresas domiciliadas en el Guatemala;

## 2. Renta de fuente guatemalteca (cont.)

- vii. las remuneraciones u honorarios a representantes de entidades públicas o privadas domiciliadas que se abonen en el exterior; remuneraciones u honorarios a representantes de entidades públicas o privadas domiciliadas que se abonen en el exterior;
- viii. los resultados obtenidos por sujetos no domiciliados o domiciliados provenientes de la contratación de Instrumentos Financieros Derivados que utilicen un mercado ubicado en el país;
- ix. los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades cuando la empresa o sociedad que los distribuya pague o acredite se encuentre domiciliada en el país;
- x. las obtenidas por servicios digitales prestados a través de internet o de cualquier adaptación o aplicación de protocolos, plataformas o de la tecnología utilizada por internet o cualquier otra red a través de la que se presten servicios equivalentes, cuando el servicio se utilice económicamente, use o consume en el país;
- xi. la obtenida por asistencia técnica cuando se utilice económicamente en el país;
- xii. las dietas, sueldos y cualquier tipo de remuneración que empresas domiciliadas en el país paguen o abonen a sus directores o miembros de sus consejos u órganos administrativos que actúen en el exterior.

## 3. Impuesto a la renta corporativo

Las empresas (llamadas personas jurídicas para fines fiscales) domiciliadas en el país se encuentran afectas al Impuesto a la Renta por sus rentas de fuente mundial. La tasa de Impuesto a la Renta Corporativo es de 25%. Por otra parte, la distribución de utilidades a los accionistas se encuentra sujeta a una retención de 5%.

Este impuesto adicional debe ser retenido y pagado por la persona jurídica domiciliada que efectúa la distribución.

La tasa de impuesto a la renta se calcula sobre la Renta Neta; la misma que se obtiene luego de deducir del total de ingresos afectos al impuesto (Renta Bruta), todos los costos y gastos necesarios para generar la renta gravada; así como, los gastos necesarios para mantener la fuente productora.

Los gastos incurridos en el exterior son deducibles siempre que se encuentren debidamente sustentados y hayan sido necesarios para la generación de renta gravada.

### Régimen de Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta

Las empresas deben efectuar pagos a cuenta trimestrales del Impuesto a la Renta. Estos pagos tienen la naturaleza de anticipos. El importe del pago a cuenta trimestral se puede calcular de las siguientes formas:

- El 8% sobre los ingresos brutos como renta estimada, multiplicado por la tasa del 25%.
- El 25% sobre la renta neta trimestral.

### Régimen de Pago de Impuesto sobre la Renta Mensual

En el régimen de cálculo de impuesto sobre la renta sobre ingresos mensuales, se calcula el 5% sobre los ingresos mensuales hasta Q. 30,000.00, equivalentes a US \$ 4,000.00 y el 7% sobre el excedente.

<p><b>3. Impuesto a la renta corporativo (cont.)</b></p>	<p><b>Impuesto de Solidaridad</b></p> <p>El ISO se aplica sobre el valor de los activos netos o ingresos totales consignados en el balance general al 31 de diciembre del año anterior. La tasa del impuesto es de 1% sobre el mayor entre total de ingresos o activos del ejercicio inmediato anterior.</p> <p>El ISO pagado es usado como un crédito contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta corporativo. En caso de no ser aplicado en su totalidad en el ejercicio contable siguiente, se puede aplicar hasta los siguientes 3 años, el excedente no aplicado se podrá registrar como gasto.</p>																				
<p><b>4. Impuesto a la renta corporativo de sucursales de personas jurídicas extranjeras</b></p>	<p>Para fines del Impuesto a la Renta las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes de empresas extranjeras se consideran domiciliadas, por las rentas producidas de fuente guatemalteca.</p> <p>La renta neta obtenida por sucursales de empresas extranjeras está sujeta al impuesto de la misma manera que las empresas nacionales; es decir, se encuentra afecta al impuesto con la tasa del 25%.</p>																				
<p><b>5. Impuesto a la renta para empresas no domiciliadas</b></p>	<p>Las empresas no domiciliadas están gravadas con el impuesto a la renta por sus rentas de fuente guatemalteca, como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="424 1043 1458 1610"> <thead> <tr> <th>TIPO DE PAGO</th> <th>TASA DE IMPUESTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Intereses provenientes de créditos externos</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>2. Intereses que abonen en el exterior las empresas de operaciones múltiples establecidas en Guatemala tales como las empresas bancarias y empresas financieras.</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>3. Alquiler de naves y aeronaves</td> <td>25%</td> </tr> <tr> <td>4. Regalías</td> <td>15%</td> </tr> <tr> <td>5. Dividendos y otras formas de distribución de utilidades</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>6. Asistencia Técnica</td> <td>25%</td> </tr> <tr> <td>7. Rentas de enajenación de valores mobiliarios realizada dentro del país</td> <td>25%</td> </tr> <tr> <td>8. Rentas de enajenación de valores mobiliarios realizada fuera del país</td> <td>25%</td> </tr> <tr> <td>9. intereses provenientes de bonos y otros instrumentos de deuda</td> <td>5%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se consideran rentas netas para efectos de la retención del Impuesto a la Renta a empresas no domiciliadas, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La totalidad de los importes pagados o acreditados correspondientes a otras rentas de la tercera categoría.</li> <li>• El importe que resulta de deducir la recuperación del capital invertido en los casos de enajenación de bienes o derechos y la depreciación en los casos de explotación de bienes que sufran desgaste, previa presentación de una solicitud a la Administración Tributaria.</li> </ul> <p>Esta definición de renta neta no es aplicable para los casos de presunción de rentas, que a continuación se indica.</p>	TIPO DE PAGO	TASA DE IMPUESTO	1. Intereses provenientes de créditos externos	10%	2. Intereses que abonen en el exterior las empresas de operaciones múltiples establecidas en Guatemala tales como las empresas bancarias y empresas financieras.	10%	3. Alquiler de naves y aeronaves	25%	4. Regalías	15%	5. Dividendos y otras formas de distribución de utilidades	5%	6. Asistencia Técnica	25%	7. Rentas de enajenación de valores mobiliarios realizada dentro del país	25%	8. Rentas de enajenación de valores mobiliarios realizada fuera del país	25%	9. intereses provenientes de bonos y otros instrumentos de deuda	5%
TIPO DE PAGO	TASA DE IMPUESTO																				
1. Intereses provenientes de créditos externos	10%																				
2. Intereses que abonen en el exterior las empresas de operaciones múltiples establecidas en Guatemala tales como las empresas bancarias y empresas financieras.	10%																				
3. Alquiler de naves y aeronaves	25%																				
4. Regalías	15%																				
5. Dividendos y otras formas de distribución de utilidades	5%																				
6. Asistencia Técnica	25%																				
7. Rentas de enajenación de valores mobiliarios realizada dentro del país	25%																				
8. Rentas de enajenación de valores mobiliarios realizada fuera del país	25%																				
9. intereses provenientes de bonos y otros instrumentos de deuda	5%																				

## 6. Impuesto a la renta para empresas no domiciliadas por sus actividades

La Ley del Impuesto a la Renta establece una presunción para las empresas no domiciliadas que realizan parte de sus operaciones en el país. La ley considera que las empresas no domiciliadas obtienen rentas de fuente guatemalteca equivalentes a los siguientes porcentajes de sus ingresos brutos:

TIPO DE ACTIVIDAD INTERNACIONAL	PORCENTAJE DE RENTA NETA
1. Seguros	5%
2. Alquileres de aeronaves	25%
3. Servicios de Telecomunicaciones	5%
4. Transporte aéreo	5%
5. Fletes o transporte marítimo	5%
6. Suministros de noticias o material informático	3%
7. Distribución de películas o similares	25%
8. Suministro de contenedores	25%

Sobre la renta neta obtenida por se aplicará la tasa del Impuesto a la Renta del 25%.

## 7. Impuesto a la renta de personas naturales

### Definición de domiciliado

Para fines del Impuesto a la Renta, una persona natural puede ser considerada como domiciliada o no domiciliada. Una persona natural es considerada domiciliada si permanece en Guatemala más de ciento ochenta y tres días calendario durante un periodo cualquiera de doce meses. Cualquier cambio en su condición de domiciliado se hará efectivo a partir del 1° de enero del año siguiente.

Para propósitos tributarios, una persona natural domiciliada se encuentra afecta al Impuesto a la Renta por sus rentas de fuente guatemalteca. En el caso de una persona natural no domiciliada sólo se encuentra afecta al Impuesto a la Renta sobre sus rentas de fuente guatemalteca.

Las personas naturales domiciliadas perderán esta condición cuando adquieran la residencia en otro país y hayan salido de Guatemala. Las personas naturales acreditarán la condición de residente en otro país con la visa correspondiente o con un contrato de trabajo por un plazo no menor a un año, visado por el Consulado Peruano, o el que haga de sus veces. En el supuesto caso que la persona natural no pueda acreditar la condición de residente en otro país, mantendrá su condición de domiciliado en tanto no permanezca ausente del país por más de ciento ochenta y tres días calendario dentro de un periodo cualquiera de doce meses.

Se aplican las mismas tasas que el impuesto sobre la renta a personas jurídicas.

Las rentas derivadas del trabajo independiente (Rentas de Cuarta Categoría) y dependiente (Rentas de Quinta Categoría) que obtienen las personas naturales domiciliadas en el país, se encuentran afectas al Impuesto a la Renta según la escala progresiva siguiente:

Para personas individuales asalariadas el Impuesto sobre la Renta se calcula al 5% hasta renta de Q. 300,000.00, equivalentes a US \$ 40,000.00 y 7% sobre el excedente de Q. 300,000.00 anuales.

<p><b>8. Tasas de impuesto a rentas de capital</b></p>	<p>Las rentas del capital comprenden:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Primera Categoría: a las producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes;</li> <li>• Segunda Categoría: a los intereses, regalías y ganancias de capital.</li> </ul> <p>Las rentas que correspondan a la Primera y Segunda Categoría se encuentran afectas al Impuesto a la Renta con una tasa del 10% aplicable sobre sus rentas netas de capital.</p> <p>Los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades se encuentran afectos al Impuesto a la Renta con una tasa del 5%.</p> <p>En el caso de las personas naturales no domiciliadas en el país que reciban rentas del trabajo independiente y/o dependiente, se les aplicará una tasa fija del 25%.</p>
<p><b>9. Impuesto general a las ventas</b></p>	<p>La venta de bienes y la prestación de servicios en el Guatemala se encuentran afectas al Impuesto al Valor Agregado IVA. La tasa es de 12% sobre el valor de venta o el valor del servicio prestado.</p> <p>Asimismo, la utilización de servicios en el país prestados por sujetos no domiciliados, los contratos de construcción, la primera venta de inmuebles realizada por los constructores de los mismos y las importaciones de bienes, se encuentran gravados con el IVA.</p>
<p><b>10. Impuesto a las transacciones financieras</b></p>	<p>El Impuesto de Productos Financieros (IPF) se aplica sobre la mayoría de transacciones hechas en las cuentas del sistema bancario guatemalteco (créditos o débitos), sin importar el monto de la operación. La tasa del impuesto es de 1.00%.</p> <p>El IPF pagado convierte en exento deducible para efectos del Impuesto a la Renta tanto de las personas jurídicas como de las personas naturales.</p>
<p><b>11. Régimen de bancarización</b></p>	<p>De acuerdo con las normas legales vigentes, todo pago que se realice a favor de una empresa o persona natural y que sea superior a los US\$ 4,000.00 debe ser efectuarse a través del Sistema Financiero Nacional. Para ello debe utilizarse cualquiera de los siguientes medios de pago como son cheques, depósitos bancarios, transferencias, tarjetas de crédito o débito, entre otros.</p> <p>En caso los pagos se efectúen sin utilizar alguno de los medios de pago antes indicados no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos en la determinación del Impuesto a la Renta.</p> <p>En los casos de préstamos de dinero, independientemente del importe, debe efectuarse utilizando alguno de los medios de pago citados.</p>
<p><b>12. Plazos de prescripción</b></p>	<p>La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria; así como, la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años como plazo general.</p>

<b>13. Presentación de declaraciones y pago de impuestos</b>	<p>Los contribuyentes determinan el importe de sus tributos y lo consignan en medios magnéticos (llamado Asiste Libros); o, en los formularios distribuidos para tales efectos por la administración tributaria.</p> <p>Las declaraciones de los impuestos pueden ser de naturaleza mensual, como en el caso del Impuesto al Valor Agregado, o de naturaleza mensual o trimestral, dependiendo del régimen que haya seleccionado el contribuyente y Declaración anual del Impuesto a la Renta.</p> <p>El período fiscal es de enero a diciembre de cada año y el vencimiento de presentación de la declaración anual es el 31 de marzo del año siguiente.</p> <p>La obligación de presentar las declaraciones ya sean mensuales o anuales, es adicional al pago del o los impuestos. Es por ello, que a pesar que no haya impuesto alguno por pagar sea obligatorio la presentación de las declaraciones de impuestos.</p>
<b>14. Impuesto del timbre</b>	<p>Para transacciones de transferencia de dominio de propiedades, en la segunda y subsecuentes compras, se aplica un 3% de Impuesto del Timbre. La transferencia de acciones está exenta.</p>
<b>15. Impuesto sobre inmuebles</b>	<p>El impuesto sobre inmuebles es del 9 por millar sobre el valor de la propiedad y se paga trimestralmente.</p>
<b>16. Tratados para evitar la doble tributación</b>	<p>No aplica.</p>
<b>17. COVID-19</b>	<p>En Guatemala la pandemia del COVID-19 se abordó desde el 16 de marzo de 2020 con el cierre total de fronteras y con la cuarentena para limitar la movilización de personas, así como restricción de horarios de las 16:00 a las 04:00, prohibición de actividades comerciales, transporte público y prestación de servicios públicos y privados, excepto los esenciales; se recomendó el teletrabajo.</p> <p>Dentro de las medidas tributarias dictadas, se encuentra el aplazamiento del vencimiento en la presentación de declaraciones anuales de Impuesto sobre la Renta para el período terminado el 31 de diciembre de 2019 y la declaración de Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mes de Febrero 2020, que estaban determinadas para el 31 de marzo de 2020 inicialmente, el plazo se estableció para el 15 de abril de 2020. Las obligaciones trimestrales correspondientes a enero a marzo 2020 continúan con vencimiento para el 30 de abril de 2020.</p> <p>No se aprobó exención de impuestos ni extensión de plazos de presentación de obligaciones fiscales y tributarias, excepto el aplazamiento en el pago del Impuesto de Solidaridad del trimestre abril a junio 2020 que podrá pagarse hasta en septiembre de 2020.</p>

PANCHITA AGUIRRE DE KAEHLER & ASOCIADOS

Contadores Públicos y Auditores | Asesores, Consultores

Actualizado en  
Agosto 2023

**Firma:** Panchita Aguirre De Kaehler y Asociados  
**Contacto:** Marielos de Rueda | [mrueda@pakyasoc.com](mailto:mrueda@pakyasoc.com)  
[www.pakyasoc.com](http://www.pakyasoc.com)

*La información aquí publicada es solamente para propósitos de consulta. Usted deberá contactar a un profesional antes de realizar cualquier acción.*

# MÉXICO

## Fichas de Impuestos 2023 (En Pesos Mexicanos)

### 1. Aspectos generales

#### 1.a. Unidad de Medida y Actualización (UMA)

La UMA es un valor de referencia utilizado para determinar algunas deducciones, límites, sanciones y otras obligaciones tributarias. La UMA vigente desde 2016 a la fecha es la siguiente: (PsMxs)

#### PERIODO

DEL	AL	Diario	Mensual	Anual
1-11-2023	31-1-2024	\$103.74	\$3,153.70	\$37,844.40
1-11-2022	31-1-2023	\$96.22	\$2,925.09	\$35,101.08
1-11-2021	31-1-2022	\$89.62	\$2,724.45	\$32,693.40
1-11-2020	31-1-2021	\$86.88	\$2,641.15	\$31,693.80
1-11-2019	31-1-2020	\$84.49	\$2,568.50	\$30,822.50
1-11-2018	31-1-2019	\$80.60	\$2,450.24	\$29,402.88
1-11-2017	31-1-2018	\$75.49	\$2,294.90	\$27,538.80
1-1-2016	31-1-2017	\$73.04	\$2,220.42	\$26,645.04

#### 1.b. Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

La persona moral o física que tenga que cumplir con obligaciones fiscales previstas en las leyes específicas debe inscribirse en el RFC.

A partir del 1 de enero de 2022, la persona física que cumpla 18 años de edad tiene la obligación de inscribirse en el RFC, independientemente de que realice una actividad o no.

#### 1.c. Administración Tributaria

La autoridad tributaria en México encargada de administrar las contribuciones federales es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.

Dicha autoridad tiene la facultad de revisar a los contribuyentes en un plazo general de 5 años contados a partir de la fecha en que se presente la declaración del ejercicio. El plazo es de 10 años en ciertos casos excepcionales previstos para tal efecto.

1.d. No existe un control de cambios en México, hay libre negociación de divisas.

#### 1.e. Inversión Extranjera

Las siguientes actividades están reservadas exclusivamente a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros:

- Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir servicios de mensajería y paquetería.
- Instituciones de banca de desarrollo en los términos de la ley de la materia.
- La prestación de servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

<p><b>1. Aspectos generales (cont.)</b></p>	<p>Se establece un límite máximo a la inversión extranjera como sigue:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Del 10% del capital social de la sociedad cooperativa de producción.</li> <li>b. Del 49% del capital social en actividades tales como fabricación y comercialización de explosivos, pesca, administración portuaria integral, radiodifusión, entre otras.</li> </ol> <p>Por último, se precisan actividades y sociedades en las cuales la participación en el capital social puede exceder al 49% previa resolución favorable de la autoridad respectiva. También requiere autorización previa la inversión extranjera mayor del 49% cuando se trate de una sociedad cuyo valor total de sus activos exceda de \$18 mil millones PsMxs.</p> <p><b>1.f. Obligaciones que se deben cumplir a través de Internet</b></p> <p>Los contribuyentes deben pagar las contribuciones a través de Internet aplicando los procedimientos previsto para ello por la autoridad correspondiente.</p> <p>Los contribuyentes deben emitir los comprobantes fiscales por los ingresos que obtengan a través del sistema electrónico autorizado por el SAT y deben cumplir los requisitos aplicables. Existen requisitos adicionales para los casos de donatarias, aerolíneas, notarios públicos, operaciones de comercio exterior, entre otros.</p> <p>Los contribuyentes que están obligados a llevar su contabilidad deben hacerlo en medios electrónicos y deben entregar mensualmente a la autoridad fiscal la información contable que se determine.</p> <p><b>1.g. Residencia fiscal en México.</b></p> <p>La persona física o moral mantiene su residencia fiscal en México cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Omite acreditar su nueva residencia fiscal.</li> <li>b. El cambio de residencia sea a un país o territorio en donde sus ingresos se encuentren sujetos a un régimen fiscal preferente.</li> </ol>
<p><b>2. Impuesto sobre la renta. (ISR)</b></p>	<p><b>2.a. Sujetos</b></p> <p>Son sujetos del ISR los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Las personas morales y físicas que son residentes en México para efectos fiscales causan el ISR por todos ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.</li> <li>b. El establecimiento permanente en México de un residente en el extranjero lo causa por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento.</li> <li>c. Los residentes en el extranjero respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situada en México, excluyendo los ingresos del establecimiento permanente. Están incluidos los ingresos tales como sueldos, honorarios, renta de inmuebles, intereses, dividendos, regalías, asistencia técnica, entre otros.</li> </ol> <p><b>2.b. ISR Persona Moral</b></p> <p>La persona moral residente en México paga anualmente el ISR sobre el resultado fiscal (ingresos mayores que las deducciones autorizadas) a la tasa del 30%.</p>

## 2. Impuesto sobre la renta. (ISR) (cont.)

En el término persona moral están comprendidas las siguientes:

- Sociedades mercantiles.
- Los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales.
- Las instituciones de crédito.
- Las sociedades y asociaciones civiles.
- La asociación en participación que realice actividades empresariales.

Si la persona moral obtuvo utilidad fiscal en alguno de los últimos cinco años anteriores, está obligada a determinar un coeficiente en base a dicha utilidad y aplicarlo a los ingresos del ejercicio en curso para calcular el pago provisional mensual que debe hacer a cuenta del impuesto anual que determine.

Debe presentar la declaración anual a más tardar el 31 de marzo del año siguiente para calcular el impuesto del ejercicio del cual se pueden restar los pagos provisionales mensuales efectuados durante el mismo.

La ley del impuesto sobre la renta grava a los establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero bajo el mismo régimen fiscal de la persona moral comentado en los párrafos anteriores. Se considera establecimiento cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen actividades empresariales o se presten servicios personales independientes (sucursales, agencias, oficinas, etc).

### 2.c. ISR Persona Física

La persona física, como el mismo término lo indica, se refiere al individuo que realiza actividades gravadas por las leyes.

Se establecen diversos regímenes fiscales dependiendo del tipo de ingreso que perciba la persona física tales como sueldos, actividad empresarial, actividad empresarial, uso o goce de bienes inmuebles, enajenación de bienes, intereses, dividendos, entre otros.

El ISR se calcula aplicando a la base una tarifa cuya tasa máxima de impuesto es del 35%.

Debe presentar la declaración anual a más tardar el 30 de abril del año siguiente para calcular el impuesto del ejercicio del cual se pueden restar los pagos provisionales mensuales efectuados durante el mismo, considerando los diferentes tipos de ingresos que pudiera obtener que se mencionan en el primer párrafo de este punto.

### 2.d. ISR residente en el extranjero

Se gravan diversos ingresos cuando son obtenidos de fuente de riqueza en México tales como: sueldos, honorarios, uso o goce de inmuebles, enajenación de inmuebles, dividendos, intereses, regalías, asistencia técnica, entre otros, según las tasas siguientes:

## 2. Impuesto sobre la renta. (ISR) (cont.)

Actividad	Tasa de Retención del ISR	Comentarios
Sueldos	Se aplican tres niveles Impuesto	A los primeros Mx\$125,900 están exentos De Mx\$125,000 hasta \$1,000,000 gravados al 15% Más de \$1,000,000 gravados al 30%
Honorarios	25% sobre el ingreso	
Consejeros	25% sobre el ingreso	
Uso o goce de inmuebles	25% sobre el ingreso	
Enajenación de inmuebles	25% sobre el precio de venta	Como opción se permite aplicar el 35% sobre la ganancia obtenida, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos
Enajenación de acciones	25% sobre el precio de venta	Como opción se permite aplicar el 35% sobre la ganancia obtenida si se cumplen determinados requisitos
Dividendos	10% sobre el ingreso	
Intereses	Varias tasas según diversos supuestos de ley (4.9%, 10%, 15%, 21% y 35% sobre el ingreso)	
Regalías	Varias tasas según diversos supuestos de ley (1%, 5% y 25% sobre el ingreso)	
Asistencia Técnica	25% sobre el ingreso	

En relación con este tema, México ha firmado con diversos países los acuerdos correspondientes para evitar la doble tributación y la evasión fiscal en materia del impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio, los cuales finalmente establecen si los ingresos de fuente de riqueza en México o en esos países están gravados o no y si estuvieran gravados, cuál es la tasa de impuesto aplicable.

Si tomamos en cuenta lo establecido en el acuerdo firmado con Estados Unidos de América (EUA), las tasas aplicables son las siguientes:

Ingreso percibido por el residente en el extranjero	Tasa de Retención en México según acuerdo con EUA	Comentarios
Sueldos	Se aplican tres niveles	A los primeros Mx\$125,900 están exentos De Mx\$125,000 hasta \$1,000,000 gravados al 15% Más de \$1,000,000 gravados al 30%
Honorarios	No hay retención	Sí hay retención cuando tenga en México una base fija
Consejeros	25%	
Uso o goce de inmuebles	25%	Opción: causar el impuesto a la tasa del 30 sobre una base neta. Se vuelve obligatoria para los años siguientes

## 2. Impuesto sobre la renta. (ISR) (cont.)

Ingreso percibido por el residente en el extranjero	Tasa de Retención en México según acuerdo con EUA	Comentarios
Enajenación de inmuebles	25% sobre el precio de venta	Como opción se permite aplicar el 35% sobre la ganancia obtenida
Enajenación de acciones	25% sobre el precio de venta	<p>Como opción se permite aplicar el 35% sobre la ganancia obtenida si tiene representante legal en México. No aplica esta opción si los ingresos del residente en el extranjero están sujetos a un régimen fiscal preferente o resida en un país con un sistema de tributación territorial.</p> <p>Este régimen fiscal del 25% o del 35% aplica si el residente en el extranjero tiene una participación directa o indirecta en el capital social durante un período de 12 meses anteriores a la enajenación por lo menos del 25% de dicho capital. Si en ese período tiene un porcentaje menor del 25%, dicha enajenación de acciones no se grava en México.</p>
Dividendos	5% o 10%	<p>La tasa del 5% se retiene cuando el beneficiario efectivo del dividendo es propietario directamente de por lo menos el 10% de las acciones con derecho a voto de la sociedad que paga los dividendos en México.</p> <p>La tasa del 10% aplica en los demás casos.</p>
Intereses	Varias tasas según diversos supuestos (4.9%, 10% y 15%)	
Regalías	10%	

## 3. Impuesto al valor agregado. (IVA)

### 3.a. Sujetos y objetos

Las personas morales y físicas causan este impuesto si realizan las siguientes actividades:

- Enajenación de bienes.
- Prestación de servicios independientes.
- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
- Importación de bienes y servicios.

Ciertas actividades están exentas del impuesto tales como:

- Enajenación del suelo, de la casa habitación, de libros, entre otros.
- Servicios educativos, transporte público terrestre de personas, ciertos intereses, entre otros.
- Uso o goce de casa de habitación, de fincas utilizadas para fines agrícolas o ganaderos, entre otros.
- Importación de bienes cuya enajenación en México está exenta del impuesto.

<p><b>3. Impuesto al valor agregado. (IVA) (cont.)</b></p>	<p><b>3.b. Tasas de impuesto</b></p> <p>Se establece la tasa general del 16%. Se establece una tasa especial del 0% aplicable a determinadas actividades tales como enajenación de medicinas y productos destinados a la alimentación, de cierta maquinaria utilizada en actividades agrícolas, algunos servicios prestados a agricultores y ganaderos, entre otras.</p> <p>También los exportadores aplican la tasa del 0%.</p> <p>A través de un decreto (que está vigente a partir del 1° de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2024) se establece un estímulo fiscal para los contribuyentes que realicen las actividades gravadas por la ley en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte de México. El estímulo consiste en reducir la tasa del 16% al 8%.</p> <p><b>3.c. Pago del impuesto</b></p> <p>Se efectúan pagos mensuales que son definitivos, lo cual significa que no se debe presentar una declaración anual.</p> <p>El importe por pagar mensualmente (o el saldo a favor) se determina restando del impuesto cobrado a los clientes el impuesto pagado a los proveedores.</p> <p>El impuesto pagado a los proveedores debe cumplir ciertos requisitos para que se pueda restar del impuesto cobrado.</p>
<p><b>4. Impuesto a las transacciones financieras</b></p>	<p>No hay un impuesto a las transacciones financieras.</p>
<p><b>5. Obligación de bancarización tributaria</b></p>	<p>Para efectos de control, todas las cuentas bancarias que tengan los contribuyentes son susceptibles de revisión por parte de la autoridad fiscal.</p>
<p><b>6. Prescripción</b></p>	<p>El crédito fiscal prescribe en el plazo de 5 años. En algunos casos el plazo prescribe en 10 años.</p>
<p><b>7. Impuesto sobre inmuebles</b></p>	<p>El impuesto por la adquisición de inmuebles no es un impuesto federal sino estatal o municipal y lo paga, como su nombre lo indica, quien compra el inmueble. La tasa aplicable es diferente dependiendo del estado o del municipio en el que se realiza la operación.</p>

**8.  
COVID-19**

El gobierno federal no estableció medida alguna para minimizar el impacto fiscal en los ingresos de los contribuyentes debido a la pandemia de este virus.



Actualizado en  
Agosto 2023

**Firma:** Rangel, Castillo, Carrillo, Rodríguez y Asociados, S.C  
**Contacto:** Luis Norberto Rangel Gutiérrez | [luis.rangelg@rccr.com.mx](mailto:luis.rangelg@rccr.com.mx)  
[www.rccr.com.mx](http://www.rccr.com.mx)

# PANAMÁ

## Fichas de Impuestos 2023 (Dólar)

<p><b>1.</b> <b>Registro único de contribuyente</b></p>	<p>Toda persona natural o jurídica, debe inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes RUC, es el número que utiliza cada contribuyente para poder tributar.</p> <p>El número de identificación tributaria es una clave que permite al contribuyente acceder a los servicios en línea como lo son: envío de declaraciones juradas, pagos, correcciones, verificación de estados de cuenta, emitir paz y salvos, autorizar de otros contribuyentes entre otros.</p> <p><a href="https://etax2.mef.gob.pa/etax2web/Login.aspx">https://etax2.mef.gob.pa/etax2web/Login.aspx</a>.</p>
<p><b>2.</b> <b>Dirección general de ingresos</b></p>	<p>La Dirección General de Ingresos (DGI) es la encargada de la recaudación de los tributos a nivel nacional.</p>
<p><b>3.</b> <b>Régimen de control de cambios</b></p>	<p>En Panamá no existe un régimen de control de cambios en moneda extranjera.</p>
<p><b>4.</b> <b>Renta de fuente panameña</b></p>	<p>Es objeto de este impuesto la renta gravable que se produzca, de cualquier fuente, dentro del territorio de la República de Panamá sea cual fuere el lugar donde se perciba.</p> <p>Se considerará renta gravable producida dentro del territorio de la República de Panamá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>La renta proveniente del trabajo personal cuando consista en sueldos y otras remuneraciones que el Estado abone a sus representantes diplomáticos o consulares o a otras personas a quienes encomienda la realización de funciones fuera del país.</li> <li>La proveniente del trabajo personal remunerado con sueldos, salarios, gastos de representación u otras remuneraciones en dinero o en especie que se abone a trabajadores o personas contratadas por razón del ejercicio de su profesión u oficio.</li> <li>Los ingresos obtenidos por las empresas de transporte internacional en la parte que corresponde a los fletes, pasajes, cargas y otros servicios cuyo origen o destino final sea la República de Panamá, independientemente del lugar de constitución o domicilio. Los ingresos derivados de fletes, pasajes y servicios a pasajeros o carga en tránsito en el territorio de la República de Panamá no se consideran renta gravable. No se considerarán renta gravable producida dentro del territorio de la República de Panamá los ingresos derivados de pasajes marítimos y otros servicios cuando sean obtenidos por empresas internacionales operadoras de barcos cruceros que tengan su base de puerto de cruceros o home port la República de Panamá.</li> <li>La totalidad de los ingresos netos recibidos por la prestación del servicio de telecomunicaciones internacionales, por empresas de telecomunicaciones establecidas en el país.</li> </ol>

#### 4. Renta de fuente panameña (cont.)

- e. La recibida por personas naturales o jurídicas cuyo domicilio esté fuera de la República de Panamá producto de cualquier servicio o acto, documentado o no, que beneficie a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, ubicadas dentro de la República de Panamá lo que incluye, pero no se limita a honorarios e ingresos por derechos de autor, regalías, derechos de llave, marcas de fábricas o de comercio, patentes de invención, know-how, conocimientos tecnológicos y científicos, secretos industriales o comerciales, en la medida en que dichos servicios incidan sobre la producción de renta de fuente panameña o la conservación de esta y su erogación haya sido considerada como gastos deducibles por la persona que los recibió. No obstante, toda renta de fuente panameña, pagada o acreditada, por entidades de derecho público, sean estas del Gobierno Central, entidades autónomas, en las cuales el Estado sea propietario del 51% o más de sus acciones, entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y/o contribuyentes que se encuentren en pérdida, a una persona natural o jurídica no residente en la República de Panamá, es objeto del impuesto y consecuentemente queda sujeta a la retención de que trata esta norma.

#### 5. Impuesto a la renta corporativo

Tarifa general	25%
Las empresas en las que el Estado tenga una participación accionaria mayor del cuarenta por ciento (40%) de las acciones	30%
Renta presunta	
Las personas jurídicas cuyos ingresos gravables superen un millón quinientos mil balboas (B/. 1,500,000.00) anuales	Pagarán en concepto de Impuesto sobre la Renta la suma mayor que resulte entre: 1. La renta neta gravable calculada por el método establecido en este título, o 2. La renta neta gravable que resulte de aplicar al total de ingresos gravables el cuatro punto sesenta y siete por ciento (4.67%).

Para las empresas sujetas al Régimen especial de la micro, Pequeña y mediana empresa\*

Si el ingreso total es:	El impuesto a pagar sobre la Renta Neta Gravable será:
Hasta B/.11,000.00	7.5 %
B/.11,000.01 a B/.36,000.00	10%
B/.36,000.01 a B/.90,000.00	12.5%
B/.90,000.01 a B/.150,000.00	15 %
B/. 150,000.01 a B/. 350,000.00	20 %
B/.350,000.01 a B/.500,000.00	22.5 %

\*Se requiere de cumplimiento de requisitos previos para aplicar a estas tarifas.

<p><b>6. Impuesto de dividendos (imp. Complementario)</b></p>	<p>Toda persona jurídica que requiera el aviso de operaciones queda obligada a retener el impuesto sobre dividendo de un 10% de las sumas que distribuya a sus accionistas o socios de empresas subsidiarias, cuando estas sean de fuente panameña y de un 5% cuando se trate de rentas de fuente extranjera, exteriores o de exportación. Mismo tratamiento fiscal, pero del 5% tendrá las rentas provenientes del comercio marítimo internacional, los intereses que se reconozcan producto de cuentas de ahorros, a plazos o de cualquier índole que se mantenga en bancos establecidos en la República de Panamá. Además, tributará un 5% las sumas recibidas o devengadas por personas en el exterior en concepto de regalías de personas radicadas en la Zona Libre de Colón.</p> <p>Las acciones al portador tributan 20% sobre el mismo saldo resultante utilizado en las bases del 5% y del 10% respectivamente.</p> <p>Las empresas que se constituyan como sucursales extranjeras que sean extensiones de entidades foráneas tributan el 10% sobre el 100% de la renta neta gravable.</p>				
<p><b>7. Retención del impuesto sobre la renta (withholding tax)</b></p>	<p>Los pagos al exterior de las personas jurídicas será el 25% sobre el 50% del total de las remesas acreditadas.</p>				
<p><b>8. Plazo de presentación y pagos</b></p>	<p>Presentación de las declaraciones y pago del impuesto causado:</p> <table border="1" data-bbox="419 1149 1453 1240"> <tr> <td>Personas naturales</td> <td>15 de marzo</td> </tr> <tr> <td>Personas jurídicas</td> <td>31 de marzo</td> </tr> </table> <p>Se otorga una prórroga de un mes para la presentación.</p> <p>Adicional se deberá pagar el impuesto sobre la renta estimado en tres partidas junio, septiembre y diciembre.</p>	Personas naturales	15 de marzo	Personas jurídicas	31 de marzo
Personas naturales	15 de marzo				
Personas jurídicas	31 de marzo				
<p><b>9. Ganancia de capital</b></p>	<p>Venta de acciones la tasa es del 10%, el comprador retiene el 5% del precio de venta el cual se puede considerar el impuesto definitivo.</p> <p>Venta de bienes muebles la tasa es del 10%.</p> <p>Venta de bienes inmuebles 10%, si es una actividad que no esta dentro del giro ordinario del negocio, l contribuyente tendrá la obligación de pagar una suma equivalente al 3% del valor total de la enajenación o del valor catastral, cualquiera que sea mayor, en concepto de adelanto al impuesto sobre la renta, pero cuando el 3% resulte mayor que la aplicación del 10% de la ganancia se podrá solicitar la devolución del impuesto.</p>				

## 10. Impuesto a la renta de personas naturales

### Tarifas

Si la renta neta gravable es:	El impuesto será:
Hasta B/.11,000.00	0%
De más de B/.11,000.00 hasta B/.50,000.00	El 15% por el excedente de B/.11,000.00 hasta B/.50,000.00
De más de B/.50,000.00	Pagarán B/.5,850.00 por los primeros B/.50,000.00 y una tarifa del 25% sobre el excedente de B/.50,000.00

Para las personas naturales sujetas al régimen especial de la micro, pequeña y mediana empresa:

Si el ingreso total es:	El impuesto a pagar sobre la renta neta gravable será:
Hasta B/. 11,000.00	0%
B/.11,000.01 a B/.36,000.00	7.5 %
B/.36,000.01 a B/.90,000.00	10 %
B/.90,000.01 a B/.150,000.00	12.5%
B/.150,000.01 a B/.350,000.00	17.5%

## 11. Residencia fiscal

### Personas naturales

Se consideran residentes fiscales de la República de Panamá las personas naturales que permanezcan en el territorio nacional por más de ciento ochenta y tres (183) días corridos o alternos en un año fiscal o en el año inmediatamente anterior. Igualmente, se considerarán residentes fiscales de la República de Panamá aquellas personas naturales que hayan establecido su vivienda permanente en el territorio de la República de Panamá.

### Personas jurídicas

Se consideran residentes fiscales las personas jurídicas constituidas conforme a las leyes de la República de Panamá y que tengan medios materiales de dirección y administración dentro del territorio panameño.

También se consideran residentes fiscales de la República de Panamá las personas jurídicas constituidas en el extranjero que tengan medios materiales de dirección y administración dentro del territorio panameño y que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Público.

## 12. Impuesto sobre patentes comerciales e industriales (impuesto al capital)

EL impuesto al capital de la empresa será de un 2% con un mínimo de cien balboas (B/.100.00) y un máximo de sesenta mil balboas (B/. 60,000.00). Quedan exentas las personas naturales y jurídicas con capital invertido menor de diez mil balboas (B/.10 000.00).

Las empresas establecidas en la Zona Libre de Colón, Zonas Francas, Área Económica Especial de Panamá Pacífico pagarán el medio por ciento (0.5%) anual sobre el capital de la empresa con un mínimo de cien balboas (B/. 100.00) y un máximo de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00).

<p><b>13. Impuesto al valor agregado</b></p>	<p>Causará el impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y servicios (I.T.B.M.S.):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La realización de obras con o sin entrega de materiales.</li> <li>2. Las intermediaciones en general.</li> <li>3. La utilización personal por parte del dueño, socios, directores, representantes legales, dignatarios o accionistas de la empresa, de los servicios prestados por ésta.</li> <li>4. El arrendamiento de bienes inmuebles y corporales muebles o cualquier otra convención o acto que implique o tenga como fin dar el uso o el goce del bien. Se consideran servicios de carácter personal prestados en relación de dependencia, los realizados por quienes se encuentren comprendidos en el artículo 62 del Código de Trabajo; la actividad de los directores, gerentes y administradores de las entidades con o sin personería jurídica; y la actividad realizada por los empleados del Gobierno Central, entes autónomos y semiautónomos, entidades descentralizadas y municipales.</li> <li>5. Los espectáculos públicos, eventos, seminarios, conferencias, charlas, presentaciones de agrupaciones artísticas o musicales, artistas, cantantes, concertistas, profesionales del deporte y profesionales en general, no gratuitos, que se realicen dentro del territorio de la República de Panamá. Se exceptúan de lo anterior los eventos deportivos que lleven a cabo las organizaciones sin fines de lucro reconocidas por Instituto Panameño de Deportes.</li> <li>6. El transporte aéreo de pasajeros local e internacional. El setenta y cinco por ciento (75%) de las sumas recaudadas en concepto de ITBMS proveniente del transporte aéreo de pasajeros local e internacional, será remitido a la Autoridad de Turismo de Panamá.</li> <li>7. El servicio de hospedaje o alojamiento público. La totalidad de las sumas recaudadas en concepto de ITBMS proveniente del servicio de habitación en todas las modalidades turísticas de hospedaje o alojamiento será remitida a la Autoridad de Turismo de Panamá.</li> <li>8. Las comisiones cobradas por las transferencias de documentos negociables y de títulos y valores en general, los pagos de comisiones generados por servicios bancarios y/o financieros prestados por las entidades autorizadas legalmente para prestar este tipo de servicios, así como las comisiones o retribuciones cobradas por las personas dedicadas al corretaje de bienes muebles e inmuebles. Quedan excluidas del pago de este impuesto, las comisiones cobradas sobre las facilidades de crédito que otorguen las instituciones financieras a personas naturales y jurídicas y no domiciliadas en Panamá.</li> </ol>						
<p><b>14. Plazos de prescripción</b></p>	<table border="1"> <tr> <td>Impuesto sobre la renta</td> <td>7 años</td> </tr> <tr> <td>Retención del impuesto sobre la renta</td> <td>15 años</td> </tr> <tr> <td>ITBMS</td> <td>5 años</td> </tr> </table>	Impuesto sobre la renta	7 años	Retención del impuesto sobre la renta	15 años	ITBMS	5 años
Impuesto sobre la renta	7 años						
Retención del impuesto sobre la renta	15 años						
ITBMS	5 años						
<p><b>15. Tratados para evitar la doble tributación</b></p>	<p>Panamá ha suscrito con los siguientes países convenios para evitar la doble tributación: Barbados, Corea del Sur, Emiratos Árabes Unidos, España, Francia, Irlanda, Italia, Israel, Luxemburgo, México, Países Bajos, Portugal, Catar, Reunión Unido, República Checa, Singapur, Vietnam.</p>						

<b>16. Lista de jurisdicciones reportables para el periodo 2022</b>	<a href="https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29515_B/91198.pdf">https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29515_B/91198.pdf</a>
<b>17. Código de procedimiento tributario</b>	A partir del 1 de enero de 2024 entra en vigencia el Código de Procedimiento Tributario, aunque algunos artículos están vigentes actualmente.



**Firma:** Correa Leon y Asociados-Auditores, S.C

**Contacto:** Oreana Correa Gonzalez | [ocorrea@correaleonyasociados.com](mailto:ocorrea@correaleonyasociados.com)  
[www.correaleonyasociados.com](http://www.correaleonyasociados.com)

Actualizado en  
Agosto 2023

# PERÚ

## Fichas de Impuestos 2023 (En Soles)

<p><b>1.</b> <b>Unidad impositiva tributaria (UIT)</b></p>	<p>La UIT es un valor de referencia utilizado para determinar las bases imponibles, deducciones, límites, sanciones y otras obligaciones tributarias. Para al año 2023, la UIT se ha establecido en 4,950 Soles (US\$ 1,309 a un tipo de cambio de S/ 3.78 por 1 US\$).</p> <p><b>Registro Único de Contribuyentes (RUC)</b></p> <p>Toda persona natural o jurídica, sucesión indivisa, sociedad de hecho u otro ente colectivo, sea peruano o extranjero, domiciliado o no, que sea contribuyente o responsable de tributos que sean administrados por la autoridad tributaria, debe inscribirse en el RUC.</p> <p><b>Administración Tributaria</b></p> <p>La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) es la autoridad tributaria en el Perú encargada de la recaudación de los tributos del Gobierno Central.</p> <p><b>Régimen de Control de Cambios</b></p> <p>En el Perú no existe un régimen de control de cambios en moneda extranjera. El tipo de cambio para las operaciones de compra y venta de moneda extranjera es determinado por la oferta y demanda de dicha moneda.</p> <p><b>Registro de la Inversión Extranjera</b></p> <p>Toda inversión extranjera que se efectúe en Perú queda autorizada automáticamente. Luego que la inversión sea efectuada debe ser registrada en la Agencia de Promoción de la Inversión Privada en Perú (PROINVERSION).</p>
<p><b>2.</b> <b>Renta de fuente peruana</b></p>	<p>Están sujetas al Impuesto a la Renta la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que se consideran domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora.</p> <p>En caso de contribuyentes no domiciliados en el país, de las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior, el impuesto recae solo sobre las rentas gravadas de fuente peruana.</p>
<p><b>3.</b> <b>Impuesto a la renta corporativo</b></p>	<p>Las empresas (llamadas personas jurídicas para fines fiscales) domiciliadas en el país se encuentran afectas al Impuesto a la Renta por sus rentas de fuente mundial. Se incluye en esta definición a las sucursales de empresas extranjeras debidamente registradas en Perú.</p>

### 3. Impuesto a la renta corporativo (cont.)

La tasa de Impuesto a la Renta Corporativo es de 29.5%. Por otra parte, la distribución de utilidades a los accionistas se encuentra sujeta a una retención de 5%.

Este impuesto adicional debe ser retenido y pagado por la persona jurídica domiciliada que efectúa la distribución, salvo que el accionista sea otra persona jurídica domiciliada en el Perú, en cuyo caso no corresponde efectuar ninguna retención.

#### Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta

Las empresas deben efectuar pagos a cuenta mensuales (anticipos) del Impuesto a la Renta. El importe del pago a cuenta mensual es el que resulte mayor de aplicar lo siguiente:

- El uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los ingresos netos del mes.
- Dividiendo el impuesto a la renta calculado del año anterior entre el total de los ingresos netos del mismo ejercicio; y, luego aplicar el coeficiente determinado sobre los ingresos netos obtenidos en cada mes.

#### Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN)

El ITAN se aplica sobre el valor de los activos netos consignado en el balance general al 31 de diciembre del año anterior. La tasa del impuesto es de 0.4% sobre el exceso de S/. 1'000,000 (US\$ 264,550 a un tipo de cambio de S/ 3.78 por 1 US\$).

El ITAN pagado es usado como crédito contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta corporativo. En caso de no ser aplicado en su totalidad debe solicitarse su devolución.

### 4. Impuesto a la renta para empresas no domiciliadas

Las empresas no domiciliadas están gravadas con el impuesto a la renta por sus rentas de fuente peruana, como sigue:

Tipo de pago	Tasa de impuesto
1. Intereses provientes de creditos externos (con ciertos requisitos)	4,99%
2. Intereses que abonen en el exterior las empresas de operaciones multiples establecidas en el Perú tales como las empresas bancarias y las empresas financieras establecidas en el Perú como resultado de la utilizacion en el país de sus líneas de créditos en el exterior	4,99%
3. Rentas derivadas del alquiler de naves y aeronaves	10%
4. Regalías	30%
5. Dividendos y otras formas de distribución de utilidades	5%
6. Asistencia Técnica (previo cumplimiento de ciertos requisitos)	15%
7. Rentas de la enajenación de valores mobiliarios realizada dentro del país	5%
8. Rentas de la enajenación de valores mobiliarios realizada fuera del país	30%
9. Intereses provenientes de bonos y otros intrumentos de deuda, depósitos efectuados conforme con la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero	5%
10. Otras rentas	30%

#### 4. Impuesto a la renta para empresas no domiciliadas (cont.)

Se consideran rentas netas para efectos de la retención del Impuesto a la Renta a empresas no domiciliados, las siguientes:

- La totalidad de los importes pagados o acreditados correspondientes a otras rentas de la tercera categoría.
- El importe que resulta de deducir la recuperación del capital invertido en los casos de enajenación de bienes o derechos y la depreciación en los casos de explotación de bienes que sufran desgaste, previa presentación de una solicitud a la Administración Tributaria.

Esta definición de renta neta no es aplicable para los casos de presunción de rentas, que a continuación se indica.

#### 5. Impuesto a la renta para empresas no domiciliadas por sus actividades internacionales

La Ley del Impuesto a la Renta establece una presunción para las empresas no domiciliadas que realizan parte de sus operaciones en el país equivalentes a los siguientes porcentajes de sus ingresos brutos:

Tipo de actividad internacional	Porcentaje de Renta Neta
1. Seguros	7%
2. Alquiler de aeronaves	60%
3. Alquiler de naves	80%
4. Servicios de telecomunicaciones	5%
5. Transporte aéreo	1%
6. Fletamento o transporte marítimo	2%
7. Suministro de noticias o material informativo	10%
8. Distribución de películas o similares	20%
9. Suministro de contenedores	15%
10..Sobrestadia de contenedores para transporte	80%
11. Cesión de derechos de retransmisión televisiva	20%

Sobre dicha renta neta obtenida por se aplicará la tasa del Impuesto a la Renta del 30%.

#### 6. Sub-Capitalization

Se establece que los intereses pagados no son deducibles para efectos del Impuesto a la Renta cuando la deuda exceda tres veces el patrimonio de las empresas domiciliadas.

La norma de subcapitalización se aplicará de la siguiente manera:

## 6. Sub-Capitalization (cont.)

Regimen Tributario aplicable al			
Ano 2018	Ano 2018	Ano 2019	Ano 2021
Deudas contraídas y/o renovadas hasta el 13.09.2018 solo con entidades vinculadas	Deudas contraídas y/o renovadas a partir del 14.09.2018 con entidades vinculadas y no vinculadas	Deudas contraídas y/o renovadas a partir del 14.09.2018 con entidades vinculadas y no vinculadas	Deudas contraídas y/o renovadas que mantengan con entidades vinculadas y no vinculadas
Aplicable hasta el 31.12.2020	Aplicable desde el 14.09.2018 hasta el 31.12.2018	Aplicable desde el 01.01.2019 hasta el 31.12.2020	Aplicable a a partir del 01.01.2021
Limite 3 veces el patrimonio	Limite 3 veces el patrimonio	Limite 3 veces el patrimonio	Limite 30% del EBITDA

Para ello, debe entenderse a los intereses netos como el importe de los gastos por intereses que exceda el importe de los ingresos por intereses, computables para determinar la renta neta. Asimismo, se establece que el EBITDA es la renta neta luego de efectuar la compensación de pérdidas más los intereses netos, depreciación y amortización.

## 7. Impuesto a la renta de personas naturales

Una persona natural puede ser considerada como domiciliada o no domiciliada. Es considerada domiciliada si permanece en Perú más de ciento ochenta y tres días calendario durante un periodo cualquiera de doce meses. Cualquier cambio en su condición de domiciliado se hará efectivo a partir del 1° de enero del año siguiente.

Para propósitos tributarios, una persona natural domiciliada se encuentra afecta al Impuesto a la Renta por sus rentas de fuente mundial. En el caso de una persona natural no domiciliada sólo se encuentra afecta al Impuesto a la Renta sobre sus rentas de fuente peruana.

## 8. Tasas de impuesto a la renta de personas naturales

Las rentas producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes (primera categoría); así como, las rentas obtenidas por los intereses, regalías y ganancias de capital (segunda categoría) se encuentran afectas al Impuesto a la Renta con una tasa del 6.25% aplicable sobre sus rentas netas de capital.

Los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades se encuentran afectas al Impuesto a la Renta con una tasa del 5%.

Las rentas derivadas del trabajo independiente (Cuarta Categoría) y trabajo dependiente (Quinta Categoría) que obtienen las personas naturales domiciliadas en el país, se encuentran afectas al Impuesto a la Renta según una escala progresiva entre 8% y 30%.

En el caso de las personas naturales no domiciliadas en el país que reciban rentas del trabajo independiente y/o dependiente, se les aplicará una tasa fija del 30%.

<p><b>9. Impuesto general a las ventas (IGV)</b></p>	<p>La venta de bienes y la prestación de servicios en el Perú se encuentran afectas al IGV. La tasa es 18%. Este impuesto es conocido como IVA en otros países.</p> <p>Asimismo, la utilización de servicios en el país prestados por sujetos no domiciliados, los contratos de construcción, la primera venta de inmuebles realizada por los constructores de los mismos y las importaciones de bienes, se encuentran gravados con el IGV.</p>
<p><b>10. Impuesto selectivo al consumo (ISC)</b></p>	<p>La venta a nivel de productor y de importador de determinados bienes, tales como la gasolina, vehículos automotores, bebidas alcohólicas, aguas minerales, cervezas, cigarrillos, entre otros, se encuentra gravados con el ISC. Las tasas del citado impuesto son fijadas en función al tipo de producto. Los juegos de azar y apuestas también se encuentran afectos a este impuesto.</p>
<p><b>11. Impuesto a las transacciones financieras (ITF)</b></p>	<p>El ITF se aplica sobre la mayoría de transacciones hechas en las cuentas del sistema bancario peruano (créditos o débitos), sin importar el monto de la operación. La tasa del impuesto es de 0.005%. El ITF pagado es deducible como gasto para efectos del Impuesto a la Renta tanto de las personas jurídicas como de las personas naturales.</p> <p><b>Régimen de Bancarización</b>        Todo pago que se realice a favor de una empresa o persona natural y que sea superior a los US\$ 500 o S/ 2,000 Soles debe ser efectuarse a través del Sistema Financiero Nacional. Para ello debe utilizarse medios de pago como son cheques, depósitos bancarios, transferencias, tarjetas de crédito o débito, entre otros.</p> <p>En caso los pagos se efectúen sin utilizar alguno de los medios de pago antes indicados no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos en la determinación del Impuesto a la Renta.</p> <p>En los casos de préstamos de dinero, independientemente del importe debe efectuarse utilizando alguno de los medios de pago citados.</p>
<p><b>12. Plazos de prescripción</b></p>	<p>La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria; así como, la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• a los cuatro años como plazo general;</li> <li>• a los seis años para los que no hayan presentado las declaraciones juradas requeridas por ley; y,</li> <li>• a los diez años cuando el agente de retención o percepción no haya pagado los tributos retenidos o percibidos.</li> <li>• La acción para solicitar o efectuar la compensación; así como, para solicitar la devolución prescribe a los cuatro años.</li> </ul>
<p><b>13. Presentación de declaraciones y pago de impuestos</b></p>	<p>La presentación de las declaraciones de impuestos se efectúa en función al último dígito de su número de RUC. Las presentaciones pueden ser de naturaleza mensual, como en el caso del Impuesto General a las Ventas, o de naturaleza anual, como en el caso del Impuesto a la Renta.</p> <p>En el caso de la Declaración Anual del Impuesto a la Renta se lleva a cabo entre el 25 de Marzo y el 8 de abril de cada año.</p>

Perú ha suscrito con algunos países tratados para evitar la doble tributación. La relación de los tratados suscritos a la fecha es como sigue:

País	Tasa de Impuesto aplicable a		
	Dividendo	Intereses	Regalías
Chile (1)	10%/15%	15%	15%
Canadá (1)	10%/15%	15%	15%
Brasil (1)	10%/15%	15%	15%
México (1)	10%/15%	15%	15%
Corea del Sur (1)	10%	15%	15%
Portugal (1)	10%/15%	10%/15%	15%
Suiza (1)	10%/15%	10%/15%	15%
Japón (1)	10%/15%	10%/15%	15%
Bolivia (2)	Convenio CAN		
Colombia (2)	Convenio CAN		
Ecuador (2)	Convenio CAN		

En el caso de beneficios empresariales:

(1) el impuesto a la renta se paga en el país donde se reconoce el ingreso.

(2) el impuesto a la renta se paga en el país donde se reconoce el gasto.

#### 14. Tratados para evitar la doble tributación

#### 15. COVID-19

Teniendo en consideración el nuevo rebrote del Coronavirus que afecta la población, tanto personas como empresas, a nivel mundial, el Gobierno Peruano ha establecido nuevamente medidas de índole fiscal, laboral y de salud para poder atacar dicha pandemia. Entre las principales medidas fiscales podemos mencionar a las siguientes:

#### **Prórroga de presentación de las obligaciones tributarias correspondientes al mes de Enero de 2021 (Resolución de Superintendencia N° 016-2021/SUNAT)**

Se prorroga la presentación de las declaraciones juradas mensuales de los deudores tributarios que, en el ejercicio gravable 2020, hubieran obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta 2 300 (dos mil trescientas) UIT, o que hubieran obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría que sumadas no superen el referido importe, y cuyo domicilio fiscal, al 27 de enero de 2021, y se encuentren ubicados en aquellos departamentos clasificados con nivel de alerta extremo o nivel de alerta muy alto por pandemia COVID-19. Para ello debe tenerse en consideración lo siguiente:

- Se prorrogan las fechas de vencimiento para la declaración y el pago de las obligaciones tributarias mensuales de dichos sujetos correspondientes al mes de enero de 2021, hasta las fechas de vencimiento que corresponden al mes de febrero de 2021.
- Se prorrogan las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónicos correspondientes al mes de enero de 2021 hasta las fechas máximas de atraso que de acuerdo con dicho anexo corresponden al mes de febrero de 2021.

### Nuevo tratamiento aplicable a la deducción de los desmedros a partir del 2020 (Decreto Supremo N° 086-2020-EF)

Se establece un nuevo tratamiento para la deducción de los desmedros en la determinación del impuesto a la renta a partir del año 2020. El nuevo tratamiento es como sigue:

PERIODO	SOPORTE PARA DEDUCCION	PLAZOS DE COMUNICACION	PLAZO PARA PRESENTAR INFORME
Hasta el 21.04.2020	1. Comunicación escrita a Sunat. 2. Destrucción es ante Notario Publico o Juez de Paz Letrado.	1. 6 días hábiles antes de la fecha para destrucción.	1. N/a 2. Se requiere Acta Notarial que sustente destrucción.
Del 22.04.2020 al 31.07.2020	1. Comunicación vía e-mail al SUNAT. 2. Sólo se requiere informe independiente del valor de los bienes. 3. No se requiere presencia de Notario.	1. 2 días hábiles antes de la fecha para destrucción. 2. Comunicación al email <a href="mailto:comunicaciones_desmedros@Sunat.gob.pe">comunicaciones_desmedros@Sunat.gob.pe</a> .	1. Deben ser presentados a SUNAT, al término del 5to día hábil contado del 1 de agosto de 2020; o, del plazo que amplie SUNAT.
Del 01.08.2020 en adelante	1. Sólo se requiere informe cuando el valor de los bienes a destruir en el año o superan las 10 UIT (S/ 43,000 POR EL AÑO 2020). 2. En el caso que el valor de los bienes supere las 10 UIT, se mantiene que la destrucción sea ante Notario Público o Juez de Paz Letrado.	1. 2 días hábiles antes de la fecha para destrucción, pero en forma presencial.	1. Debe ser presentado a SUNAT dentro de 5 días hábiles posteriores a la destrucción de los bienes.

#### 15. COVID-19 (cont.)

Actualizado en Agosto 2023

 Falconí & Asociados

**Firma:** Falconí & Asociados  
**Contacto:** Jorge Rivera Jiménez | [jrivera@falconi.com.pe](mailto:jrivera@falconi.com.pe)  
[www.falconi.com.pe](http://www.falconi.com.pe)

# VENEZUELA

## Fichas de Impuestos 2023 (En Bs)

### 1. Unidad impositiva tributaria

La Unidad Tributaria es una medida que normaliza y mantiene actualizados, año tras año, los montos especificados en las leyes tributarias y reglamentos tributarios venezolanos, los cuales son expresados en proporcionalidad directa (incluso en fracción y/o porcentaje) al valor actual de dicha Unidad Tributaria. El valor de la Unidad Tributaria en Venezuela es de Bs 0,4. Nació de la necesidad de ahorro de recursos materiales y humanos en la publicación al día con la inflación presente en el país<sup>1</sup>.

A esto se suma, el tipo de cambio más alto anunciado por el Banco Central de Venezuela como referencia para el establecimiento de multas. El Gobierno venezolano lo ha implementado debido a la alta inflación que vive el país desde hace varios años.

#### Registro de Información Fiscal (RIF)

El RIF corresponde a un número de identificación para todas las personas naturales y sociedades que realicen alguna actividad económica en forma permanente u ocasional, o que sean titulares de bienes o derechos por los cuales deban pagar impuestos.

Toda empresa nueva que se funda y quiere empezar a operar primero se registra en el RIF, momento en que se le asigna el número identificador con el cual podrá operar y facturar.

#### Administración Tributaria

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) es el órgano de ejecución de la administración tributaria nacional de Venezuela.

#### Libre Convertibilidad de la moneda

Libre convertibilidad de la moneda.

Actualmente no existen restricciones para la libre circulación de moneda extranjera dentro de la economía venezolana. Se ha establecido un sistema de cambio, donde los bancos pueden operar con monedas de acuerdo a lo que diariamente anuncia el Banco Central de Venezuela.

#### Registro de la Inversión Extranjera

La Siex como organismo esencial del sistema integrado del sector público, es el encargado de instrumentar las políticas dirigidas a otorgar el registro de inversión extranjera, contratos de importación de tecnología calificación de empresa y credencial de inversionista nacional.

[1] Yucra M., Janet (3 de febrero de 2016). «UT sube anualmente desde que fue creada en 1994» [html]. Diario Notitarde. Archivado desde el original el 5 de febrero de 2016. Consultado el 4 de diciembre de 2018.

<p><b>2. Renta de fuente venezolana</b></p>	<p>Toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en La República Bolivariana de Venezuela, así como las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residenciadas en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, podrán acreditar contra el impuesto que conforme a esta Ley les corresponda pagar, el impuesto sobre la renta que hayan pagado en el extranjero por los enriquecimientos de fuente extraterritorial por los cuales estén obligados al pago de impuesto en los términos de esta Ley.</p> <p>A los efectos de la acreditación prevista, se considera impuesto sobre la renta al que grava la totalidad de la renta o los elementos de renta, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, y los impuestos sobre los sueldos y salarios, así como los impuestos sobre las plusvalías. En caso de duda, la Administración Tributaria deberá determinar la naturaleza del impuesto acreditable.</p> <p>El monto del impuesto acreditable, proveniente de fuentes extranjeras a que se refiere este artículo, no podrá exceder a la cantidad que resulte de aplicar las tarifas establecidas en el Título III de esta Ley al total del enriquecimiento neto global del ejercicio de que se trate, en la proporción que el enriquecimiento neto de fuente extranjera represente del total de dicho enriquecimiento neto global.</p> <p>En el caso de los enriquecimientos gravados con impuestos proporcionales en los términos establecidos en esta Ley, el monto del impuesto acreditable, no podrá exceder del impuesto sobre la renta que hubiese correspondido pagar en La República Bolivariana de Venezuela por estos enriquecimientos.</p> <p>A los fines de la determinación del monto de impuesto efectivamente pagado en el extranjero acreditable en los términos establecidos en este artículo, deberá aplicarse el tipo de cambiovigente para el momento en que se produzca el pago del impuesto en el extranjero, calculado conforme a lo previsto en la Ley del Banco Central de Venezuela.</p>
<p><b>3. Impuesto a la renta corporativo</b></p>	<p>Las empresas (llamadas personas jurídicas para fines fiscales) domiciliadas en el país se encuentran afectas al Impuesto a la Renta por sus rentas de fuente mundial. La tasa de Impuesto a la Renta Corporativo se liquidan según las tarifas establecidas en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, las personas jurídicas tributan por la Tarifa N° 1 y N° 3, la cuales se listan a continuación (fracciones expresadas en Unidades tributarias U.T):</p> <p><b>TARIFA N° 1</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por la fracción comprendida hasta 1.000,00 6,00%</li> <li>2. Por la fracción que exceda de 1.000,00 hasta 1.500,00 UT 9,00%</li> <li>3. Por la fracción que exceda de 1.500,00 hasta 2.000,00 UT 12,00%</li> <li>4. Por la fracción que exceda de 2.000,00 hasta 2.500,00 UT 16,00%</li> <li>5. Por la fracción que exceda de 2.500,00 hasta 3.000,00 UT 20,00%</li> <li>6. Por la fracción que exceda de 3.000,00 hasta 4.000,00 UT 24,00%</li> <li>7. Por la fracción que exceda de 4.000,00 hasta 6.000,00 UT 29,00%</li> <li>8. Por la fracción que exceda de 6.000,00 UT 34,00%</li> </ol>

<p><b>3. Impuesto a la renta corporativo (cont.)</b></p>	<p><b>Tarifa N° 3</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Tasa proporcional de sesenta por ciento (60%) para los enriquecimientos obtenidos por empresas estatales nacionales que se dediquen a la explotación de hidrocarburos y actividades conexas.</li> <li>b. Tasa proporcional de cincuenta por ciento (50%) para los enriquecimientos Las instituciones de ahorro y previsión social, los fondos de ahorros, de pensiones y de retiro por los enriquecimientos que obtengan en el desempeño de las actividades que les son propias. Igualmente, las sociedades cooperativas cuando operen bajo las condiciones generales fijadas por el Ejecutivo Nacional.</li> </ul> <p><b>Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta</b></p> <p>Las Personas naturales o jurídicas deben realizar los anticipos o pagos a cuenta, según los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Por retención en la fuente; derivado de las operaciones de compras o prestación de servicios, ejecutados.</li> <li>b. Por Dividendos en acciones, emitidos por la empresa pagadora a personas naturales o jurídicas, el impuesto proporcional que grava el dividendo en los términos de este Capítulo, estará sujeto a un anticipo del impuesto del uno (1%) sobre el valor total del dividendo decretado liquidaciones de impuesto correspondientes.</li> <li>c. Por Declaración Estimada: aplica a aquellos contribuyentes que dentro del año inmediatamente anterior al ejercicio en curso, hayan obtenido enriquecimientos netos superiores a mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.), presenten declaración estimada de sus enriquecimientos correspondientes al año gravable en curso, a los fines de la determinación y pago de anticipo de impuestos, todo de conformidad con las normas, condiciones, plazos y formas que establezca el Reglamento.</li> </ul>
<p><b>4. Impuesto a la renta corporativo de sucursales de personas jurídicas extranjeras</b></p>	<p>Para fines del Impuesto a la Renta las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes de empresas extranjeras se consideran domiciliadas, por las rentas producidas en la República Bolivariana de Venezuela.</p> <p>La renta neta obtenida por sucursales de empresas extranjeras está sujeta al impuesto de la misma manera que las empresas nacionales; es decir, se encuentra afecta al impuesto con la tarifa N° 1.</p>
<p><b>5. Impuesto a la renta para empresas no domiciliadas</b></p>	<p>Toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de ingresos esté situada dentro del país o fuera de él. Las personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela estarán sujetas al impuesto establecido en esta Ley siempre que la fuente o la causa de sus enriquecimientos esté u ocurra dentro del país, aun cuando no tengan establecimiento permanente o base fija en la República Bolivariana de Venezuela. Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residenciadas en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, tributarán exclusivamente por los ingresos de fuente nacional o extranjera atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.</p>

La Ley del Impuesto a la Renta establece una presunción para las empresas no domiciliadas que realizan parte de sus operaciones en el país. La ley considera que las empresas no domiciliadas obtienen rentas de fuente venezolana equivalentes a los siguientes porcentajes de sus Rentas Brutas:

Actividad Internacional	Base para el Cálculo del ISR
1. Productores de películas en el exterior y similares para el cine o la televisión	25%
2. Agencias de noticias internacionales	15%
3. Agencias o empresas de transporte internacional constituidas y domiciliadas en el exterior o constituidas en el exterior y domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela	15%
4. Los enriquecimientos netos de los contribuyentes que desde el exterior remitan al país mercancías en consignación serán el veinticinco por ciento (25%) de sus	25%
5. Los enriquecimientos de las empresas de seguros o reaseguros no domiciliadas en el país, estarán constituidos por el treinta por ciento (30%) de sus ingresos netos causados en el país, cuando no exista exención de impuestos para las empresas similares venezolanas	30%
6. Los enriquecimientos de las empresas de seguros o reaseguros no domiciliadas en el país, estarán constituidos por el treinta por ciento (30%) de sus ingresos netos causados en el país, cuando no exista exención de impuestos para las empresas similares venezolanas	30%
7. Actividades profesionales no mercantiles, estarán constituidos por el noventa por ciento (90%) de sus , sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41 de esta Ley	90%
8. Transporte entre la República Bolivariana de Venezuela y el exterior y viceversa, obtenidos en virtud de viajes	10% de la mitad de los Ingresos Brutos
9. Asistencia técnica	50%
10. Servicios Tecnológicos	30%
11. Contratos de asistencia técnica servidos desde el exterior	25%
12. Contratos de servicios tecnológicos servidos desde el exterior	75%
13. Regalías y demás participaciones análogas	90%

Sobre dicha renta neta obtenida por se aplicarán las tarifas correspondientes.

## 7. Subcapitalización

NO APLICA.

## 8. Impuesto a la renta de personas naturales

### Definición de domiciliado

Para fines del Impuesto a la Renta, una persona natural puede ser considerada como domiciliada o no domiciliada. Una persona natural es considerada domiciliada si permanece en la República Bolivariana de Venezuela más de ciento ochenta y tres días calendario durante un periodo cualquiera de doce meses.

## 9. Tasas de impuesto a la renta de personas naturales

El enriquecimiento global neto anual, obtenido por los contribuyentes se gravará, salvo disposición en contrario, con base en la siguiente tarifa expresada en unidades tributarias (U.T.):

<p><b>9. Tasas de impuesto a la renta de personas naturales (cont.)</b></p>	<p><b>TARIFA N° 1</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por la fracción comprendida hasta 1.000,00 UT 6,00%</li> <li>2. Por la fracción que exceda de 1.000,00 hasta 1.500,00 UT 9,00%</li> <li>3. Por la fracción que exceda de 1.500,00 hasta 2.000,00 UT 12,00%</li> <li>4. Por la fracción que exceda de 2.000,00 hasta 2.500,00 UT 16,00%</li> <li>5. Por la fracción que exceda de 2.500,00 hasta 3.000,00 UT 20,00%</li> <li>6. Por la fracción que exceda de 3.000,00 hasta 4.000,00 UT 24,00%</li> <li>7. Por la fracción que exceda de 4.000,00 hasta 6.000,00 UT 29,00%</li> <li>8. Por la fracción que exceda de 6.000,00 UT 34,00%</li> </ol> <p>En los casos de los enriquecimientos obtenidos por personas naturales no residentes en el país, el impuesto será del treinta y cuatro por ciento (34%).</p>
<p><b>10. Impuesto al valor agregado</b></p>	<p>La venta de bienes y la prestación de servicios en Venezuela se encuentran afectas al Impuesto al Valor Agregado (IVA). La tasa es de 16% sobre el valor de venta o el valor del servicio prestado. El valor de la venta o del servicio prestado.</p>
<p><b>11. Impuesto al consumo</b></p>	<p>La venta a nivel de productor y de importador de determinados bienes, tales como la cerveza, cigarrillos, entre otros, se encuentra gravados con el Impuesto determinados por leyes para cada rubro. Las tasas del citado impuesto son fijadas en función al tipo de producto. Los juegos de azar y apuestas también se encuentran afectos a este impuesto.</p>
<p><b>12. Impuesto a las grandes transacciones financieras</b></p>	<p>El Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF) aplica sobre los débitos realizados en las cuentas del sistema bancario Bancario, para aquellas empresa consideradas por el El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), como sujetos pasivos especiales. En el caso de estos la alícuota es 1% en el caso de la Banca es el 2%.</p> <p>El ITF pagado no es deducible como gasto para efectos del Impuesto a la Renta para las personas jurídicas consideradas como sujetos pasivos especiales.</p>
<p><b>13. Plazos de prescripción</b></p>	<p>La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria; así como, la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe:</p> <p>La obligación tributaria y sus accesorios prescriben a los cuatro (4) años. Este término será de seis (6) años cuando el contribuyente o responsable no cumplan con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes.</p>
<p><b>14. Presentación de declaraciones y pago de impuestos</b></p>	<p>Los contribuyentes realizan la autodeterminación de los tributos los cuales son enterados ante el portal fiscal <a href="http://www.seniat.gob.ve">www.seniat.gob.ve</a>, existen calendarios publicados por el ente fiscal los cuales se determinan por medio del Registro de Información Fiscal (RIF).</p> <p>Existen Impuestos de naturaleza, semanal, mensual, trimestrales y anuales. Se deben presentar las declaraciones a través de los diferentes portales y luego realizar los pagos ante las entidades bancarias autorizadas.</p>

La República Bolivariana de Venezuela ha suscrito algunos países tratados para evitar la doble tributación. La relación de los tratados suscritos a la fecha es como sigue:

Pais	Boletin Oficial	Año	Notas
Alemania	36266	1997	Método de exención total
Austria	38958	2007	
Barbados	5507-Extraordinario	2000	Método de Imputación Limitada
Bielorrusia	39095	2009	
Bélgica	5269-Extraordinario	1998	Métodos de exención total
Brasil	38344	2005	
Canadá	37927	2004	
China	38089	2004	
Corea	38598	2004	
Cuba	38086	2004	
Dinamarca	37219	2001	Método de Imputación Limitada
Emiratos Arabes	39686	2011	
España	37913	2004	
Estados Unidos	5427-Extraordinario	2000	
Francia	4635-Extraordinario	1993	
Indonesia	37659	2005	Método de Imputación Limitada
Irán	38344	1993	
Italia	4580-Extraordinario	2005	Métodos de exención total
Kuwait	38347	2005	
Malasia	38842	2008	
México	5273-Extraordinario	1998	Método de Imputación Limitada
Noruega	5265-Extraordinario	1998	
Países Bajos	5180-Extraordinario	1997	Métodos de exención total
Portugal	5180-Extraordinario	1997	Método de Imputación Limitada
Qatar	38796	2007	

## 15. Tratados para evitar la doble tributación

### 15. Tratados para evitar la doble tributación (cont.)

Reino Unido	5218-Extraordinario	1998	Método de Imputación Limitada
República Checa	5180-Extraordinario	1997	Método de Imputación Limitada
Rusia	5822-Extraordinario	2006	
Suecia	5274-Extraordinario	1988	Métodos de exención total
Suiza	5192-Extraordinario	1997	
Trinidad Tobago	5180-Extraordinario	1997	Método de Imputación Limitada
Vietnam	3913	2009	

Fuente: Elaboración propia a partir del Sistema Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

### 16. Otras contribuciones especiales o aportes

En la República Bolivariana de Venezuela existen otras contribuciones o aportes fijada por ley, a las cuales los entes jurídicos que efectúan actividad económica pueden configurar como sujetos pasivos de estos, los más importantes son los siguientes:

- a. Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- b. Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

#### Detalle de las contribuciones especiales:

- a. Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Las entidades jurídicas o económicas privadas y públicas, domiciliadas o no en la República Bolivariana de Venezuela, que realicen actividades económicas en el territorio nacional y hayan obtenido ingresos brutos anuales superiores a 100.000 U.T., en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior. El porcentaje se determina según los siguientes criterios:

1. Dos por ciento (2%) cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, y todas aquellas vinculadas con la industria y el comercio de alcohol etílico, especies alcohólicas y tabaco.
2. Uno por ciento (1%) en el caso de empresas de capital privado cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos y en la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, y comprenda la explotación minera, su procesamiento y distribución.
3. Cero coma cinco por ciento (0,5%) en el caso de empresas de capital público cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos y en la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, y comprenda la explotación minera, su procesamiento y distribución.
4. Cero coma cinco por ciento (0,5%) cuando se trate de cualquier otra actividad económica.

Esta contribución especial debe ser enterada durante el primer semestre posterior al cierre del ejercicio económico.

**16.  
Otras  
contribuciones  
especiales o  
aportes  
(cont.)**

b. Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

Las empresas u otras organizaciones públicas o privadas que realicen actividades económicas en el país con fines de lucro deberán aportar al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, el equivalente al 1% de su Utilidad Neta o Ganancia Contable, cuando ésta supere las veinte mil Unidades Tributarias (20.000 U.T.). Esta contribución especial debe ser enterada dentro de los ciento veinte (120) días continuos al cierre del ejercicio gravable del sujeto pasivo.

**Jiménez  
Rodríguez  
& Asociados**

Rif: J-31315688-3

Actualizado en  
Agosto 2023

**Firma:** Jiménez Rodríguez & Asociados  
**Contacta:** Enio Jiménez | [enjimenez@jravenezuela.com.ve](mailto:enjimenez@jravenezuela.com.ve)  
[www.jravenezuela.com.ve](http://www.jravenezuela.com.ve)

excellent.  
connected.  
individual.



For further information, or become involved, please contact:

AGN International  
Email: [info@agn.org](mailto:info@agn.org) | Office: +44 (0)20 7971 7373 | Web: [www.agn.org](http://www.agn.org)

AGN International Ltd is a company limited by guarantee registered in England & Wales, number 3132548, registered office: 3 More London Riverside, London, SE1 2RE United Kingdom. AGN International Ltd (and its regional affiliates; together "AGN") is a not-for-profit worldwide membership association of separate and independent accounting and advisory businesses. AGN does not provide services to the clients of its members, which are provided by Members alone. AGN and its Members are not in partnership together, they are neither agents of nor obligate one another, and they are not responsible or liable for each other's services, actions or inactions.

